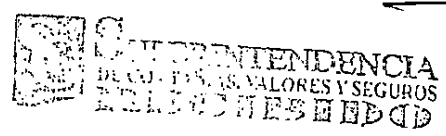


EP 67129

24 de Octubre del 2018



Quito, el 24 de Octubre del 2018

BDC
Bryan de la Cruz
C.A.U. - QUITO

**Señor Ing. Mgs.
David Francisco Moreno Gallardo
Subdirector de Registro de Sociedades
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
Ciudad.**

De mi consideración:

En respuesta a su oficio número SCVS-IRQ-SG-SRS-2018-00085700-O de fecha 23 de octubre de 2018, me permito informar y señalar lo siguiente:

Me llama la atención y sorprende su requerimiento realizado, pues con fecha 31 de agosto del 2018, di respuesta a la misma petición, la que fue solicitada por la Subdirectora de Inspección y Control de su institución y envié más de 200 hojas que explican la situación actual de Petromanabí S.A. Adjunto copia simple de dicho oficio, los respaldos se servirá solicitar a la persona responsable de esa documentación.

Adicionalmente, me sorprende que me solicite documentos que justifiquen una transferencia a favor de Petroamazonas EP, cuando el representante legal de Petromanabí S.A., nunca notificó de acuerdo al proceso que señala la Ley de compañías sobre esa supuesta transferencia.

Vuelvo a ratificar lo señalado en innumerables ocasiones, el proceso de transferencia del Banco Central del Ecuador a favor de Petroamazonas EP, NO HA SIDO CULMINADO, pues hasta la presente fecha no se ha recibido nota de cesión o documento alguno con la firma de aceptación de la transferencia de parte del representante legal de Petroamazonas EP.

Aprovecho la oportunidad para consultar formalmente bajo que norma legal, procedimiento, instrucción, oficio, la Superintendencia de Compañías registró un cambio de accionista en la empresa PETROMANABI S.A., si esta no fue notificada por el representante legal de la misma empresa, cumpliendo las formalidades y requisitos legales que ordena la Ley de Compañías?

Por último debo manifestar que con fecha 07 de junio del 2018, presenté mi renuncia irrevocable al cargo de Gerente General de

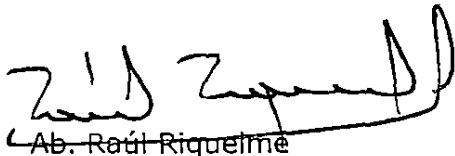
PB
N° TRAMITE: 81683-0041-18
DOCUMENTO: Solicitud
EXP: 67129
25/10/18 14:44

PETROMANABI S.A., al Banco Central del Ecuador, hecho que fue informado a la Presidencia de la República y los motivos se debieron a que por más de cuatro años ninguna institución se ha hecho responsable de Petromanabí S.A., ni existió la voluntad de resolver el asunto que usted consulta.

El proceso de la transferencia de las acciones de PETROMANABI S.A. de parte del Banco Central del Ecuador a favor de PETROAMAZONAS EP, es un asunto que debe ser resuelto por el CEDENTE y el CESIONARIO, pues fueron ambas instituciones quienes recibieron la instrucción expresa de la Presidencia de la República de realizar dicho proceso.

Notificaciones que me corresponda recibir, podrán ser enviadas al sistema Quipux con mi nombre, apellido y cédula, o a mi correo electrónico rriquelme@gmail.com.

Atentamente,



Ab. Raúl Riquelme
C.C.: 170713940-6

C.C.

Dr. Esteban Ortiz – Intendente de Compañías

Dra. Johanna Pesantez – Secretaria Jurídica Presidencia de la República

Econ. Margarita Solar Feijoo
Subdirectora de Inspección y Control
Presente.-

En respuesta a su oficio, Oficio No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-2018-00069792-O, de 20 de agosto del 2018, y a su oficio No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-2018-00073278-O, de 28 de agosto del 2018, me permito informar y señalar:

1. La compañía no ha actualizado su Información general, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento para la actualización de la información general, y el registro y obtención de claves de acceso en línea al portal web Institucional, expedido mediante Resolución SC.SG.DRS.G.12.014 del 28 de septiembre de 2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 807 del 10 de octubre de 2012.

La información se encuentra actualizada a la presente fecha. Se debe considerar que la compañía PETROMANABI S.A., no cuenta con oficinas, instalaciones o dirección física propia desde hace más de cuatro años. Sus archivos se encuentran en bodega bajo custodia en la dirección de una empresa incautada de propiedad del Estado ecuatoriano. Los demás datos de información no han cambiado pues no ha habido cambios societarios.

Cualquier cambio realizado en el cuadro accionario dentro del sistema de la Superintendencia de Compañías, no ha sido realizado por el Representante legal, pues no hemos notificado de cambio alguno, tal como lo ordena la Ley con los documentos que sustenten dicho cambio accionario.

2. No se exhibió el Libro de acciones y accionistas ni el Libro de Talonarios de Títulos de acciones, que deberán estar estructurados conforme lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley de Compañías. Tampoco fue posible establecer la constitución de los derechos reales sobre las acciones, respecto de la cesión de acciones registrada el 11 de noviembre del 2014 del accionista UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, (UGEDEP), a favor de PETROAMAZONAS EP., conforme lo dispuesto en los artículos 188 y 189 de la Ley de Compañías, por cuanto no presentaron los documentos que justifican las transferencias de acciones.

Se adjunta el Libro de acciones y accionistas, el Libro de Talonarios de Títulos de acciones.

El proceso de transferencia de acciones de del accionista UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, (UGEDEP), a favor de PETROAMAZONAS EP no se ha concluido, ya que no se ha recibido por parte del CESIONARIO, la nota de cesión respectiva con la firma del REPRESENTANTE LEGAL de Petroamazonas EP., de conformidad lo ordenado en el artículo 189 de la Ley de Compañías.

Ley de Compañías: Art. 189.- La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
EQUADOR

31 AGO 2018

Sr. Richard Vaca C.
C.A.U. QUITO

y cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere del caso, se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente.

Adicionalmente, me permito manifestar que el proceso de transferencia de las acciones era una responsabilidad encomendada por la Presidencia de la República y que debía ser cumplida por el CEDENTE (UGEDEP, hoy Banco Central del Ecuador) y CESIONARIO (PETROAMAZONAS EP).

El proceso de transferencia de dichas acciones fue cumplida a cabalidad por la UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, (UGEDEP), pues su ex Representante legal, envió toda la documentación para la firma del Representante legal de Petroamazonas EP, sin embargo, esta documentación, (título o acción, talonario y nota de cesión), nunca fue regresada con la firma respectiva.

El registro en el libro de acciones y accionistas se realizó, una vez que se recibió por parte del Gerente Legal de Petroamazonas EP, el correo electrónico de fecha 08 de diciembre del 2014. El texto del correo electrónico se explica solo.

De: "Mencias, Pablo" <PabloMencias@petroamazonas.ec>
Fecha: lunes, 8 de diciembre de 2014, 3:20 p.m.
Para: RAUL RIQUELME <rriquelme@petromanabi.com>
CC: "Barrera, Diego" <DiegoBarrera@petroamazonas.ec>
Asunto: RE: CESIÓN DE ACCIONES - PETROMANABI

Estimado Raúl, la semana próxima habrá Directorio, incluiremos como punto el conocimiento de que hemos perfeccionado la transferencia de las acciones. Los informes a Directorio usualmente los enviamos con 5 días de anticipación para que los estudien los asesores de los Ministros. En consecuencia, te enviaré mañana el convenio de cesión firmado, y la constancia de la recepción de las acciones por parte de PAM EP (documentos que irán en el informe) para que recaudes firmas cuanto antes.

Saludos,

Pablo Mencias Cisneros
Jefe Legal (e)
Quito
PBX: (593)2-299-3700 Ext. 18538
pablo.mencias@petroamazonas.ec
www.petroamazonas.ec
PETROAMAZONAS EP

3. De acuerdo al Certificado de Cumplimiento de Obligaciones y Existencia Legal que consta en la base de datos Institucional, la compañía no se encuentra al día en el cumplimiento de obligaciones con esta Institución, por cuanto no ha presentado la información por los ejercicios económicos desde el año 2014 al 2017, establecidas en el Art. 20 de la Ley de Compañías, razón por la cual mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2016-1701 de 18 de julio de 2016, se resolvió declarar inactivas a varias compañías, por cumplirse el presupuesto establecido en el artículo 359 de la Ley de Compañías, entre ellas PETROMANABI S.A.

La administración de la compañía tiene al día los Estados financieros de los años 2014, 2015, 2016 y 2017, lastimosamente ya no se pudo contratar la auditoría externa del año 2017, por no contar con los recursos necesarios.

Esta documentación ha sido enviada a PETROAMAZONAS EP y al Banco Central del Ecuador, de acuerdo a los oficios adjuntos, inclusive en noviembre del año 2017, se envió a la Presidencia de la República, con copia a la Superintendencia de Compañías. (adjunto documentos de respaldo).

Sin embargo, debido al conflicto que existe entre CEDENTE Y CESIONARIO y la no conclusión del proceso de transferencia de acciones que fue una instrucción de la Presidencia de la República dirigida a UGEDEP (hoy BANCO CENTRAL DEL ECUADOR) y PETROAMAZONAS EP, desde hace cuatro años, Petromanabi S.A., no ha existido ninguna clase de instrucción, observación, aprobación, rechazo sobre los estados financieros, informes de Gerente, Comisario o Auditoría Externa enviados de los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

Recién, hoy se llama la atención de las autoridades por las innumerables comunicaciones que hemos enviado, sin tener ninguna clase de respuesta.

Inclusive con fecha 07 de junio del 2018 y frente a la ausencia de un accionista que se haga responsable y cargo de esta empresa, presenté ante el Banco Central del Ecuador mi renuncia irrevocable, la misma que no ha sido atendida. Inclusive notifiqué este hecho a la Presidencia de la República para que intervenga en el proceso de transferencia de acciones y ordene dejarlo sin efecto o concluir dicho proceso.

La actual situación de la compañía PETROMANABI S.A., es un problema entre CEDENTE y CESIONARIO y son solo ellos quienes deben terminar dicho proceso.

Es importante aclarar que PETROMANABI S.A. a la presente fecha no mantiene obligaciones de ninguna naturaleza propias, no mantiene personal, no tiene deudas con instituciones públicas o privadas, no existen activos, excepto algún equipo de oficina depreciado, pues en su momento la instrucción dada por la Presidencia de la República fue mantener una operación mínima ya que su existencia se justificaba solo por el Juicio de Arbitraje que mantuvieron los demás socios del Consorcio Bloque 18 contra el Estado Ecuatoriano, el cual hace pocos meses culminó. Petromanabi S.A., nunca recibió recursos estatales o

presupuesto alguno.

El Consorcio Bloque 18, operado por Pampa Energy (ex Petrobras), mantiene obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas, por lo tanto PETROMANABI S.A. como socia del 12%, es responsable de esas obligaciones en dicho porcentaje y deben ser cumplidas.

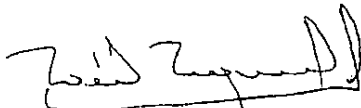
Así mismo el Estado ecuatoriano, a través del Ministerio de Finanzas, al haber indemnizado a los demás socios de dicho consorcio, tiene pendiente el pago del porcentaje a favor de Petromanabi S.A., (aproximadamente 70 millones de dólares). Este dinero fue requerido por parte de Petromanabi S.A. al Ministerio de Finanzas, pero no existió respuesta formal alguna, solo una conversación de un Asesor del actual Señor ministro.

Para la cancelación de la compañía, como acciones por cumplir solo está pendiente solicitar el pago de indemnización que tiene derecho Petromanabi S.A., de acuerdo al laudo arbitral por parte del Estado ecuatoriano. Con estos recursos, cancelar al Consorcio Bloque 18, la parte proporcional a los impuestos cobrados por el SRI y el saldo devolver al accionista como su utilidad neta.

Por último me permito comentar que actualmente por mi actividad profesional y legal privada estoy laborando fuera el país desde hace más de un año, por lo tanto no tengo la capacidad física, operativa, ni hay los recursos económicos para poder realizar alguna actividad dentro de dicha compañía, sino hasta el se nombre un nuevo representante legal y se den las instrucciones que corresponda.

Notificaciones que me corresponda recibir, podrán ser enviadas al Qulpux con mi nombre y cedula, o a mi correo electrónico rriquelme@gmail.com o al casillero judicial 4039 CAP.

Quedo a sus gratas ordenes para cualquier información adicional.



RAUL RIQUELME

Representante legal en funciones prorrogadas con renuncia presentada el 07 de junio del 2018.

Adjunto:

- Copia simple del Libro de Acciones y Accionistas.
- Copia simple del Libro Talonario de Acciones.
- Mail emitido por Pablo Mencias Cisneros, representante legal del Petroamazonas EP confirmando la recepción de documentos para la cesión de acciones de la compañía Petromanabi S.A.
- Oficio No. PM-GG-2014-RRC-0007 de fecha 31 de marzo de 2015, dirigido al Sr. Diego Barrera, departamento Jurídico de Petroamazonas,

enviando los documentos correspondientes a los estados financieros de la compañía del año 2013.

- Oficio No. PM-GG-2015-RRC-0022 de fecha 12 de agosto de 2015, dirigido al Sr. Oswaldo Madrid, Gerente General de Petroamazonas EP, solicitando la aprobación de los estados financieros de la compañía correspondiente al año 2014.
- Oficio No. PM-GG-2016-RRC-0003 de fecha 03 de febrero de 2016, dirigido al Ing. José Icaza Romero, Gerente General de Petroamazonas EP, solicitando la aprobación de los estados financieros de la compañía correspondientes al año 2014.
- Oficio No. PM-GG-2016-RRC-0020 de fecha 06 de septiembre de 2016, dirigido al Ing. José Luis Cortázar, Gerente General de Petroamazonas EP, solicitando la aprobación de los estados financieros de la compañía correspondientes al año 2015.
- Oficio No. PM-GG-2017-RRC-0012 de fecha 06 de noviembre del 2017, dirigido al señor Álex Galárraga, Gerente General de Petroamazonas EP, solicitando la aprobación de los estados financieros de la compañía correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016; C.C.: Econ. Verónica Artola Jarrín, Gerente General del Banco Central del Ecuador.
- Oficio No. PM-GG-2017-RRC-0014-1 de fecha 23 de noviembre del 2017, dirigido al Dr. Eduardo Mangas, Secretaria General de la Presidencia de la República, demostrando la gestión realizada y requerimientos solicitados a PETROAMAZONAS EP; C.C.: Ing. Carlos Pérez García – Ministro de Hidrocarburos, Ing. Álex Galárraga – Gerente General Petroamazonas EP, Econ. Verónica Artola Jarrín – Gerente General Banco Central del Ecuador y Ab. Suad Mansur – Superintendente de Compañías.
- Oficio No. PM-GG-RRC-18-002 de fecha 09 de abril del 2018, dirigido a la Econ. Verónica Artola, Gerente General del Banco Central del Ecuador, solicitando la revisión y aprobación de los estados financieros correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, instrucción sobre requerimiento a Ministerio de Finanzas por el acuerdo de pago con los socios del Consorcio Bloque18, instrucciones sobre el pago de \$9'028.404,00 glosas impuestas por el SRI, definiciones sobre aprobación de los estados financieros de la compañía y la cancelación de la misma; adicionalmente la petición de nombrar un liquidador para la compañía; C.C.: Dr. Andrés Mideros – Secretario General de la Presidencia de la República.
- Oficio No. PM-GG-RRC8-003 de fecha 09 de abril del 2018, dirigido a la Econ. María Elsa Viteri, Ministra de Finanzas, en referencia a los oficios CB18-007-GRN de 19 de marzo del presente año, CB18-009-GRN-18 de fecha 04 de abril de 2018 y CB18-016-GRN-18 de fecha 09 de mayo del presente año emitidos por parte de EcuadorTLC Consorcio Bloque 18 solicitando la transferencia o compensación contable sobre los valores correspondientes al 12% que Petromanabi mantiene como socia del Consorcio EcuadorTLC Bloque 18.
- Oficio No. PM-GG-RRC-18-004 de fecha 23 de mayo del 2018, dirigido al Econ. Richard Martínez, Ministro de Finanzas, solicitando la transferencia de dinero para el cumplimiento de obligaciones de Petromanabi ante el Joint Operations Agreement y EcuadorTLC S.A., y adicionalmente la

- aprobación de los estados financieros de los años 2014, 2015, 2016 y 2017, además de recalcar sobre el vencimiento del nombramiento de representante legal y el nombramiento de un liquidador; C.C: Econ. Verónica Artola Jarrín – Gerente General del Banco Central del Ecuador y Dr. Rafael Parreño Navas – Procurador General del Estado Subrogante.
- Oficio No. PM-GG-RRC-18-008 de fecha 24 de mayo de 2018, dirigido al Sr. Mariano Batistela, Gerente General de EcuadorTLC S.A. Consorcio Bloque 18, contestando oficio CB18-016-GRN-18 de fecha 09 de mayo de 2018, informando que los oficios recibidos han sido enviados a Presidencia de la República, Banco Central del Ecuador, Ministerio de Finanzas y Procuraduría General del Estado, además de informar que no se suscribirá más documentos pues no se ha tomado decisiones acerca de la representación de la empresa.
 - Oficio No. PM-GG-RRC-18-009 de fecha 07 de junio del 2018, dirigido a la Dra. Johana Pesantes informando sobre el ingreso de los oficios a Ministerio de Fianzas, Banco Central del Ecuador y Procuraduría General del Estado.
 - Oficio s/n de fecha 07 de Junio del 2018, dirigido a Econ. Verónica Artola Jarrín, Gerente General del Banco Central del Ecuador, presentando la renuncia irrevocable al nombramiento de Gerente General de PETROMANABI S.A.
 - Oficio s/n, de fecha 25 de junio del 2018, dirigido a la Dra. Johanna Pesantez, Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República, informando sobre la renuncia irrevocable al cargo de Representante Legal de la compañía.
 - Oficio s/n de fecha 12 de julio del 2018, dirigido a Econ. Verónica Artola, Gerente General del Banco Central del Ecuador y Lcdo. Marcelo Montalvo Álava, Director Nacional de Consolidación y Regularización del Banco Central del Ecuador, contestando oficio No. BCE-DNCR-2018-1414-OF, de 04 de julio de 2018, indicando que el proceso de transferencia de acciones no ha sido concluido; C.C.: Ab. Suad Manssur Villagrán – Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Dra. Johana Pesántez – Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, Dr. Rafael Parreño Navas – Procuraduría General del Estado, Sr. Martín Hidrobo – Asesor 5, Ab. Diana Espín Robles – Servidor Bancario 7 del Banco Central del Ecuador, Dr. Francisco Maza Campoverde – Especialista de Patrocinio Institucional 2 del Banco Central del Ecuador, Dr. Mauricio Molina Crespo – Coordinador General Jurídico del Banco Central del Ecuador.
 - Oficio s/n de fecha 24 de Agosto del 2018, dirigido a Econ. Margarita Solar Feijoo, Subdirectora de Inspección y Control (D) de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en respuesta a su oficio No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-2018-00069792-O solicitando una prórroga para la presentación de los documentos
 - Oficio No. UGEDEP-UGEDEP-2014-0074-O de fecha 11 de noviembre de 2014, emitido por Dra. Katia Torres Sánchez – Representante Legal a Ing Oswaldo Madrid Barrezueta – Gerente General PETROAMAZONAS solicitando la suscripción de los documentos para la transferencia de acciones.
 - Oficio No BCE-GG-2016-0036-OF de fecha 02 de febrero de 2016 emitido

- por Dra. Katia Torres Sánchez – Delegada del Presidente de la República ante el Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad a Ing. José Icaza Romero – Gerente General PETROAMAZONAS EP solicitando una copia certificada del título 05 de acciones Petromanabí S.A.
- Oficio No BCE-GG-2016-0496-OF de fecha 14 de octubre de 2016 emitido por Dra. Katia Torres Sánchez – Delegada del Presidente de la República ante el Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad a Ing. Alex Galárraga Hunter – Gerente General PETROAMAZONAS EP.
 - Oficio CB18-007-GRN-18 de fecha 19 de marzo de 2018, emitido por Ángel Anchundía – Jefe de Administración y Fianzas ECUADORTLC S.A. Apoderada de Consorcio Petrolero Bloque 18 a Dr. Raúl Riquelme – Petromanabí.
 - Oficio CB18-008-GRN-18 de fecha 09 de abril de 2018, emitido por Mariano Batistella – Gerente General ECUADORTLC S.A. Apoderada de Consorcio Petrolero Bloque 18 a Dr. Raúl Riquelme – Petromanabí.
 - Oficio CB18-009-GRN-18 de fecha 04 de abril de 2018, emitido por Mariano Batistella – Gerente General ECUADORTLC S.A. Apoderada de Consorcio Petrolero Bloque 18 a Dr. Raúl Riquelme – Petromanabí.
 - Oficio PM-GG-2016-RRC-0021 de fecha 05 de octubre del 2016, ido al Ing. Alex Galárraga – Gerente General PETROAMAZONAS EP informando sobre el estatus actual de la compañía PETROMANABÍ; C.C.: Ing. Augusto Espín – Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos y Econ. Diego Martínez – Gerente General Banco Central del Ecuador.
 - Juicio 17751-2016-0478 que sigue compañía ECUADORTLC S.A. (CONSORCIO PETROLERO BLOQUE 18) en contra de DIRECTORES GENERAL Y REGIONAL NORTE (ZONAL 9) DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.
 - Mail enviado por Raúl Riquelme Cárdenas a Lorena Espinosa, Juan Jácome, Marcelo Sánchez, Paula Piedra, Mónica Cushicondor, Mónica Rojas, informando sobre reunión sostenida con Consorcio Bloque 18.
 - Mail enviado por Raúl Riquelme Cárdenas a Marcelo Sánchez, Lorena Espinoza y Juan Jácome informando sobre contingentes legales.
 - Sentencias Emitidas al CONSORCIO PETROLERO BLOQUE 18 en el año 2016: Impuestos a los Ingresos Extraordinarios Ejercicio Fiscal 2008 e Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2006.
 - Oficio No. PM-GG-RRC-0162 más habilitantes de fecha 30 de Septiembre de 2013, dirigido a la Junta General de Accionistas Petromanabí SA. – Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD informando sobre la situación de Petromanabí S.A., cumpliendo la instrucción de actualizar, organizar y transferir la compañía a PETROAMAZONAS EP; C.C.: Ing. Cristian Bayas – Contraloría General del Estado, Dra. Katty Torres – Representante Legal UGEDEP e Ing. Oswaldo Madrid – Gerente General Petroamazonas EP.
 - Oficio No. PM-GG-2013-RRC-0086 de fecha 16 de Julio de 2013, dirigido a Dra. Katty Torres, Presidente de la Junta del Fideicomiso AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD, adjunto anexos sobre proceso de transferencia de acciones de la compañía PETROMANABIA S.A. a PETROAMAZONAS EP y hoja de ruta de trabajo de la administración.



Oficio No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-2018-00069792-O

Quito, 20 de agosto de 2018

Asunto: Comunicación de Observaciones

Señor

RAUL RODRIGO RIQUELME CARDENAS

Gerente General

PETROMANABI S.A.

Cap. Rafael Ramos E4-162 y Jacinto Jijón y Caamaño

Teléfono: 022814791 / 0983084700

Email: farmendariz@petromanabi.com / contabilidad@petromanabi.com / rrriquelme@gmail.com

Quito.

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento las observaciones resultantes del proceso de control dispuesto a la compañía de su representación legal, a fin de que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 442 de la Ley de Compañías, formule los descargos y presente los documentos pertinentes, en el término de 5 (cinco) días contados a partir de la fecha de recepción de este oficio.

1. La compañía no ha actualizado su información general, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento para la actualización de la información general, y el registro y obtención de claves de acceso en línea al portal web institucional, expedido mediante Resolución SC.SG.DRS.G.12.014 del 28 de septiembre de 2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 807 del 10 de octubre de 2012.
2. No se exhibió el Libro de acciones y accionistas ni el Libro de Talonarios de Títulos de acciones, que deberán estar estructurados conforme lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley de Compañías. Tampoco fue posible establecer la constitución de los derechos reales sobre las acciones, respecto de la cesión de acciones registrada el 11 de noviembre del 2014 del accionista UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, (UGEDEP), a favor de PETROAMAZONAS EP., conforme lo dispuesto en los artículos 188 y 189 de la Ley de Compañías, por cuanto no presentaron los documentos que justifican las transferencias de acciones.
3. De acuerdo al Certificado de Cumplimiento de Obligaciones y Existencia Legal que consta en la base de datos Institucional, la compañía no se encuentra al día en el cumplimiento de obligaciones con esta Institución, por cuanto no ha presentado la información por los ejercicios económicos desde el año 2014 al 2017, establecidas en el Art. 20 de la Ley de Compañías, razón por la cual mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2016-1701 de 18 de julio de 2016, se resolvió declara Inactivas a varias compañías, por cumplirse el



Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros
Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e
Intervención
Subdirección de Inspección y Control



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

presupuesto establecido en el artículo 359 de la Ley de Compañías, entre ellas
PETROMANABÍ S.A.

Atentamente,

GLADYS
MARGARITA
SOLAR FEIJOO

Firmado digitalmente por
GLADYS MARGARITA SOLAR
FEIJOO
Fecha: 2018.08.20 11:47:23
-05'00'

Eco. Margarita Solar Feijóo

SUBDIRECTORA DE INSPECCIÓN Y CONTROL (D)

DC

Exp: 67129

Tram.: 60121-0041-18

57682-0041-18

58127-0041-18

63066-0041-18

SIC. 895.20082018



Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros
Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e
Intervención
Subdirección de Inspección y Control



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Oficio No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-2018-00073278-O

Quito, 28 de agosto de 2018

Asunto: Solicitud Prórroga

Señor

RAUL RODRIGO RIQUELME CARDENAS

Gerente General

PETROMANABI S.A.

Cap. Rafael Ramos E4-162 y Jacinto Jijón y Caamaño

Teléfono: 022814791 / 0983084700

Email: farmendariz@petromanabi.com / contabilidad@petromanabi.com / rriquelme@gmail.com

Quito.

De mi consideración:

En atención a su pedido realizado mediante comunicación de 24 de agosto del 2018, signada con trámite No. 60121-0041-18, en la cual señala: "(...) *solicito un prórroga de cinco días adicionales para previo a agendar una cita presentar la documentación solicitada más otros documentos que es importante que la Superintendencia de Compañías conozca, sin perjuicio que toda la documentación e información respecto a la falta de reconocimiento de la calidad de accionista de la compañía PETROMANABÍ S.A., ha sido copiada a la Superintendencia*". Pongo en su conocimiento que en virtud de lo solicitado, se le concede un término de 3 (tres) días adicionales, a partir de la fecha de recepción de este oficio, a fin de que presente la información y los descargos a las observaciones notificadas en el Oficio No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-2018-00069792-O de 20 de agosto del 2018, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 442 de la Ley de Compañías.

Atentamente,

MILTON	Firmado digitalmente
FRANKLIN	por MILTON FRANKLIN
VELASCO	VELASCO BENALCAZAR
BENALCAZAR	Fecha: 2018.08.28
	09:28:09 -05'00'

Ing. Milton Velasco Benalcazar

SUBDIRECTOR DE INSPECCIÓN Y CONTROL

DC

Exp: 67129

Tram.: 60121-0041-18

57682-0041-18

SIC. 930.28082018



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO
SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO DE SOCIEDADES



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Oficio No. SCVS-IRQ-SG-SRS-2018-00085700-O

Quito, 23 de octubre de 2018

Asunto: Trámites Nos. 60121-0041-18
63066-0041-18

Señor

Raúl Rodrigo Riquelme Cárdenas

Gerente General de la compañía

PETROMANABI S.A.

Cap. Rafael Ramos E4-162 y Jacinto Jijón y Caamaño

Teléfono: 022814791 / 0983084700

Correos Electrónicos:

farmendariz@petromanabi.com

contabilidad@petromanabi.com

rrriquelme@gmail.com

Presente.-

De mi consideración:

Con el fin de dar atención al oficio No. T.186-SGJ-18-0642 de 13 de agosto de 2018, suscrito por la Doctora Johana Pesántez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador; y de acuerdo al Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-1323-M de 17 de septiembre de 2018, suscrito por el Subdirector de Actos Societarios, en el cual se formularon varias recomendaciones al Intendente de Compañías de Quito (S), entre ellas la que detallo a continuación:

"(...) Que la Subdirección de Registro de Sociedades, de conformidad a lo previsto en el Reglamento para la notificación de las transferencias de acciones y cesiones de participaciones en línea al portal web institucional de las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, se pronuncie respecto de la transferencia de acciones del accionista UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, (UGEDEP) a favor de PETROAMAZONAS EP, a fin de que verifique cumplimientos legales y reglamentarios, caso contrario comunique a la compañía para la respectiva subsanación, según lo analizado y precisado a lo largo del presente informe jurídico y tomando en cuenta, de manera especial, la recomendación formulada por la Directora Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención a ese mismo respecto, que expresa: "Adicionalmente, mediante Oficio Nro. BCE-DRC-2016-0181-O de 06 de junio del 2016, el Banco Central del Ecuador solicitó a esta Superintendencia que: "(...) en cumplimiento de lo ordenado en el Art. 2 del Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio del 2015, disponga a quien corresponda, registre en los archivos de la Superintendencia de Compañías la respectiva actualización en la titularidad de las acciones que consta registrados actualmente a nombre de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, y que por efecto del Decreto Ejecutivo 705 antes detallado, deben ser registrados a nombre del BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, conforme el siguiente detalle: (...)" entre ellos la compañía PETROMANABÍ S.A. Con oficio No. SCVS-INC-2016-0019890 de 29 de julio del 2016, el señor Ab. Rafael Balda Santistevan, INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS (D), en contestación al oficio citado,



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO
SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO DE SOCIEDADES**



SUPERINTENDENCIA

Oficio No. SCVS-IRQ-SG-SRS-2018-00085700-O

Quito, 23 de octubre de 2018

concluyó: "En virtud de lo expuesto, esta Intendencia Nacional considera factible realizar la actualización de la titularidad de los paquetes accionarios a favor del Banco Central (sic) del Ecuador, de las compañías anónimas con personalidad jurídica vigente, enumeradas en el oficio No. BCE-DRC-2016-0181-O de 06 de junio del 2016, sin perjuicio de que las compañías deben cumplir con la obligación legal de inscribir las transferencias en sus libros de acciones y accionistas." Registrándose en esta Superintendencia el 09 de agosto del 2016, sin embargo, no consta el registro de dicho acto jurídico en libro de acciones y accionista (sic), situación que deberá ser subsanado por el representante legal de la compañía PETROMANABÍ S.A. (...)"

En base a lo expresado anteriormente, este Organismo de Control le concede un término de 5 (cinco) días, a partir de la fecha de recepción de este oficio, a fin de que presente a esta Institución los documentos de respaldo que avale la transferencia de acciones del accionista UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, (UGEDEP) a favor de PETROAMAZONAS EP en la compañía PETROMANABI S.A., en base a lo que dispone el Art. 189 de la Ley de Compañías.

LEY DE COMPAÑÍAS

"Art. 189.- La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere del caso, se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente.

En el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y accionistas, la nómina de sus accionistas. Además, a solicitud hecha por la compañía notificará en un período no mayor a tres días.

El retardo en inscribir la transferencia hecha en conformidad con los incisos anteriores, se sancionará con multa del dos por ciento sobre el valor nominal del título transferido, que el Superintendente de Compañías y Valores impondrá, a petición de parte, al representante legal de la respectiva empresa.



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO
SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO DE SOCIEDADES**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

Oficio No. SCVS-IRQ-SG-SRS-2018-00085700-0

Quito, 23 de octubre de 2018

Prohíbese establecer requisitos o formalidades para la transferencia de acciones, que no estuvieren expresamente señalados en esta Ley, y cualquier estipulación estatutaria o contractual que los establezca no tendrá valor alguno."

Atentamente,

DAVID	Firmado digitalmente
FRANCISCO	por DAVID FRANCISCO
MORENO	MORENO GALLARDO
GALLARDO	Fecha: 2018.10.23
	11:26:25 -05'00'

Ing. Mgs. David Francisco Moreno Gallardo
SUBDIRECTOR DE REGISTRO DE SOCIEDADES (S)
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

ANEXOS



N° TRAMITE: 63286-0041-19 15/08/18 6.5.7
DOCUMENTO: Anexos



TRANSFERENCIAS

Cedo y transfiero la(s) acción (es) correspondiente(s) a este Título a

..... PETROAMAZONAS EP.

Fecha: QUITO, D.M., 11 DE NOVIEMBRE DEL 2014.

CEDENTE

CESIONARIO

Se tomó nota de esta cesión en el Registro respectivo.

Fecha: QUITO, D.M., 11 DE NOVIEMBRE DEL 2014.

REPRESENTANTE LEGAL

Cedo y transfiero la(s) acción (es) correspondiente(s) a este Título a

Fecha:

CEDENTE

CESIONARIO

Se tomo nota de esta cesión en el Registro respectivo.

Fecha:

REPRESENTANTE LEGAL

Anexos

LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS
PETROMANABI S.A.

FOLIO No 9

NOMBRE DEL ACCIONISTA: UNIDAD DE GESTION Y EJERCICIO DE DERECHO FUELETA DEL FIDELCOMISSO AGO CER NO MAS IMPUNTOLO (UGEDEP)
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

FECHA	SUSCRIPCION CAPITAL	No ACCIONES	PAGOS PARCIALES		ACCIONES PAGADAS		VALOR TOTAL	CEDENTE	No ACCIONES	TRANSFERENCIAS		VALOR TOTAL	CESIONARIO	VALORES TOTALES			FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
			VALOR	No ACCIONES	VALOR UNITARIO	NUMERACION				NUMERACION	DEBE			HABER	SALDO			
9 nov 2014								FIDELCOMISSO AGO-CER	200 000	4	001-200 000	\$200 000,00	UGEDEP		\$200 000,00	\$200 000,00		
11 nov 2014								UGEDEP	200 000	5	001-200 000	\$200 000,00	PETROMANABIAS SA	\$50 000,00		50 00		

OBSERVACIONES:

Cerro D.M., 09 de noviembre del 2014



Representante Legal
PETROMANABI S.A.



Quito, 12 de julio del 2018.



PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

INGRESO N°

Abraham Quiroz Anexo

Econ. Verónica Artola
Gerente General
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

FECHA: 16 JUL 2018 HORA: 12:20

Lcdo. Marcelo Danilo Montalvo Álava
DIRECTOR NACIONAL DE CONSOLIDACIÓN Y REGULARIZACIÓN
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Ciudad.

De mi consideración:

En contestación al Oficio Nro. BCE-DNCR-2018-1414-OF. de fecha 04 de julio de 2018. recibido mediante sistema Quipux, suscrito por el Lcdo. Montalvo, me permito contestar y manifestar:

El proceso de transferencia no se ha concluido ya que no se ha recibido por parte del CESIONARIO, la nota de cesión respectiva con la firma del REPRESENTANTE LEGAL de Petroamazonas EP., de conformidad lo ordenado en el artículo 189 de la Ley de Compañías.

Ley de Compañías: Art. 189.- La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere del caso, se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente.

Adicionalmente, me permito manifestar que el proceso de transferencia de las acciones era una responsabilidad encomendada por la Presidencia de la República y que debía ser cumplida por el CEDENTE (UGEDEP, hoy Banco Central del Ecuador) y CESIONARIO (PETROAMAZONAS EP).

Notificaciones que me corresponda las continuaré recibiendo mediante sistema Quipux o al casillero judicial 4039 del Palacio de Justicia de Quito.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ab. Raúl Riquelme Cárdenas
C.C. 1707139406.

C.C.
Señora Abogada
Suad Raquel Manssur Villagrán
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS

Banco Central del Ecuador	
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	
RECIBIDO	
Fecha:	16 JUL 2018 Hora
Anexos:	sin anexo
Responsable:	<i>Raúl Riquelme</i>

911 - 0004
16/JUL/18 - 243:39

Señora Doctora
Johana Pesántez Benítez
Secretaria General Jurídica
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Señor Doctor
Rafael Augusto Parreño Navas
Procurador General del Estado Subrogante
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Señor
Martín Hidrobo Peña
Asesor 5

Señorita Abogada
Diana Yesenia Espin Robles
Servidor Bancario 7
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Señor Doctor
Segundo Francisco Maza Campoverde
Especialista de Patrocinio Institucional 2
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Señor Doctor
Guido Mauricio Molina Crespo
Coordinador General Jurídico
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR



RECIBO DE TRÁMITE

57692-0041-1'S

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS

EXPEDIENTE
COMPAÑÍA:

DEL 18 DE SEPTIEMBRE

TIPO DE TRÁMITE: COMUNICACIONES

Por favor dirigirse a la oficina de atención al cliente

Presidencia de la República del Ecuador

Teléfono(s): (02)382-7000
No. Trámite: PR-SGJRD-2018-00657-E AG
Fecha: 2018-07-16 16:16:32 GMT-5
Recibido por: GUANDUVA PASTUA NORMA
ARACELI
Anexos: Sin Anexos

SIN ANEXOS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2016: 1701 /

AB. EDITH MÉNDEZ MÉNDEZ
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 359 de la Ley de Compañías establece que "el Superintendente de Compañías, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactivas a las compañías sujetas a su control que no hubieren operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la compañía no hubiere cumplido, en tal lapso, con lo dispuesto en el artículo 20 de esta ley";

QUE el artículo 20 de la Ley de Compañías establece que "Las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año: a) Copias autorizadas del balance general anual, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los organismos de fiscalización establecidos por la Ley; b) La nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas; y, c) Los demás datos que se contemplaren en el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El balance general anual y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias estarán aprobados por la junta general de socios o accionistas, según el caso; dichos documentos, lo mismo que aquellos a los que aluden los literales b) y c) del inciso anterior, estarán firmados por las personas que determine el reglamento y se presentarán en la forma que señale la Superintendencia";

QUE las compañías que a continuación se detallan no han presentado balances por dos años consecutivos; en consecuencia, se encuentran en la situación descrita en los considerandos segundo y tercero de esta resolución:

No.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL
1	53315	ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS JUVERI CIA. LTDA.
2	63651	CALZADO DEPORTIVO LUZCASPORT CIA. LTDA.
3	53744	GOESIP CIA. LTDA.
4	53769	CLIMBING TOUR CIA. LTDA.
5	54209	EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES EQUISERCON CURACAO TRADERS C.LTDA.
6	54326	FARMACIA AMERICANA NO. DOS AMERIDOS CIA. LTDA.
7	54855	MARCELO SAENZ Y ASOCIADOS C.L.
8	54665	COMPANIA DE SEGURIDAD PRIVADA ASOSEGURIDAD CIA. LTDA.
9	54867	REMOLQUES POZO REMPOZ CIA. LTDA.
10	54935	FRABENCOL FRAGA BENAVIDES CIA. LTDA.
11	54938	MARCO CRUZ HERNANDEZ CIA. LTDA.
12	55723	AEROTRAVESIA AGENCIA DE VIAJES S.A. AERTRAVIAJ
13	60050	CENTRO DE ESPECIALIZACION Y CAPACITACION INTEGRAL INTEGRALCECAI CIA. LTDA.
14	60054	SANY CONSTRUCTORES CIA. LTDA.
15	60189	LARA LUNA & LARCO ABOGADOS CIA. LTDA.
16	80247	INMOPERALES CIA. LTDA.
17	80295	KANIKAPROLOG CIA. LTDA.
18	80317	DYSTARECUADOR CIA. LTDA.
19	60340	MILSULBAN S.A.



SUPERINTENDENCIA
DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. SCVS-JRQ-DRASD-SD-2016- 1701

20	60344	MEGAN S.A.
21	60461	FENIXUX CIA. LTDA
22	60880	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TURISMO ARROWGREEN S.A.
23	60774	INNOVACIONES ACUSTICAS SOUND & IMAGE CIA. LTDA.
24	60801	CORPORACION AGROKADDESH CIA. LTDA.
25	61029	IMPORTADORA AGRICOLA TERRAPLASTIC S.A.
26	61034	MINKASOCIADOS CIA. LTDA.
27	61047	PLASTILAOR S.A.
28	61052	CALERO VALENCIA CONSTRUCTORES S.A.
29	61131	EDIARMOCA CIA. LTDA.
30	61144	LACEIBA INNOVACION AMBIENTAL S.A.
31	61177	TABABELATRUCKS CIA. LTDA.
32	61246	VICORO CONSTRUCCIONES S.A.
33	61395	IMPORTGENETIC CIA. LTDA.
34	61415	COMPAÑIA ESTRATEGICA INMOINNOVADORA S.A.
35	61620	MONZAPRODUCTION S.A.
36	61727	AERONOW SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.
37	61741	RUSLANFLOWERS S.A.
38	62089	IMPORTADORA EXPORTADORA GRACIA MARIN CIA. LTDA.
39	62216	EXPLORAUDIO CIA. LTDA.
40	62522	AEROLIDERMAN CIA. LTDA.
41	62760	SIMIRUCO TOURS S.A.
42	62833	COMPAÑIA DE TRANSPORTES EN VOLQUETAS CONTRAVOLAN S.A.
43	63001	ECUADORIAN RESORT SERVICIO HOTELERO CIA. LTDA.
44	63023	DIPEMCO CIA. LTDA.
45	63034	ECOSURSA S.A.
46	63081	HCS ASESORES Y SERVICIOS S.A.
47	63206	ECUASEMILLAS S.A.
48	63408	CONTACT ON CONTACTOS INTERNACIONALES S.A.
49	63510	EAMBIT SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y ADMINISTRATIVAS CIA. LTDA.
50	63564	PAFINGÉ SERVICIOS DE INGENIERIA CIA. LTDA.
51	63574	JMEND RENT A CAR CIA. LTDA.
52	63602	GIRO CIUDADANO CONSULTORES GCONSLT CIA. LTDA.
53	63756	INMOMUNDICASA CIA. LTDA.
54	63800	INMOBILIARIA RANCHOS DEL VALLE INMORANCHOS CIA. LTDA
55	63914	FOURWORLDS TURISMO CIA. LTDA.
56	63934	MATOOSFE CIA. LTDA.
57	64091	PAISAJES ANDINOS TOURING S.A. YOURPAISANDINOS
58	64096	TACANY CIA. LTDA.
59	64208	DRYWALL PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.
60	64337	MINPETROLEUM ENERGY AND SERVICES S.A.
61	64477	"BRIDGE"-GO" COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
62	64486	VENZIPORT S.A.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS

1701

RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2016-

63	64637	ESTRADACOURIERS S.A.
64	64858	SERVICAMPO SERVICIOS DE MARKETING E INVESTIGACION DE MERCADO CIA. LTDA.
65	64980	EXPORTSUSTENT S.A.
66	67129	PETROMANABI S.A.
67	71973	IDENTRA S.A.
68	81733	FROBE S.A.
69	83234	PTI PETROLEUM TUBULAR INSPECTION S.A.
70	85019	ENERGYCORP COMPANIA GENERADORA DE ENERGIA S.A.
71	85096	LINCOPE S.A.
72	85380	DIARQUITECA, DIAGRAMA ARQUITECTOS S.A.
73	85395	TAXIS QUITO TAXQUITO S.A.
74	85418	ABSORPELSA PAPELES ABSORVENTES S.A.
75	85721	HORIZONTES GERENCIALES S.A. HORIZERSA
76	85940	TELEGLOBAL S.A.
77	85582	ACKLINS S.A.
78	86684	MARMOL COLUMBA PC-EXPRESS CIA. LTDA.
79	86624	INMOBILIARIA AGUIRRE OLEAS S.A.
80	87041	SERVICIOS TECNICOS Y PROVEEDORA INDUSTRIAL SETEPROIN CIA. LTDA.
81	87058	ARRIENCO S.A.
82	87281	ORIENTECONICA S.A.
83	87348	EDUARDO GUILLEN VALDIVIESO CONSULTORES CIA. LTDA.
84	87431	ARTESANIA AGRICOLA ARTEAGRICOLA CIA. LTDA.
85	87781	CIRENNE S.A.
86	87811	JUST IN TIME SERVICES ECUADOR JITTRANSPORT CIA. LTDA.
87	88032	MEGACABADOS BENAVIDES VILLARREAL S.A.
88	88086	BENITEZ PINTUPLUS RECUBRIMIENTOS Y PINTURAS S.A.
89	88208	CONSTRUCTORA TRANSANDINA CONTRANDINA CIA. LTDA.
90	88277	BECEVEL S.A.
91	88405	EARTH STATION ECUADOR CIA. LTDA.
92	88500	CENCASEL CENTRO DE CAPACITACION DEL SECTOR ELECTRICO CIA. LTDA.
93	88632	VISUALNET CIA. LTDA.
94	88668	SAIVENIN S.A.
95	88748	RAFAEL ACERO CIA. LTDA.
96	88755	NUTRIFORT S.A.

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y Resolución No. SCVS-IRQ-DRAF-TH-2016-082 de 9 de junio de 2016;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INACTIVAS a las compañías indicadas en el considerando cuarto de la presente resolución por cumplirse el presupuesto establecido en el artículo 359 de la Ley de Compañías.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVB-IRQ-DRASD-SD-2016- 1701

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución a los representantes legales de las compañías declaradas inactivas mediante la publicación de la presente resolución, por una sola vez, en el sitio Web Institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- PREVENIR a los representantes legales de las compañías antes mencionadas que al transcurrido el término de 30 días, desde la notificación de esta Resolución, persisten en la inactividad podrán ser disueltas de conformidad con lo que dispone el tercer inciso del artículo 300 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

JS

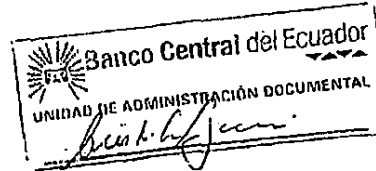
CUMPLIDO, vuelva al expediente.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Quito, a

18 JULI 2016


AB. EDITH MÉNDEZ MÉNDEZ
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

JOL FMAA.
Exp. Varios
Ref. 1174



Oficio-PAM-EP-LGL-2015-09840
Quito, 12 de octubre de 2015

GAD-BCE-OCT-13-11:12

Anexo

Economista
Diego Martínez
Gerente General
BANCO CENTRAL DE ECUADOR
Presente.

Oswaldo Madrid, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP, en relación al Decreto Ejecutivo No. 705 publicado en el Registro Oficial No. 546 de 17 de julio de 2015, por el cual el Presidente Constitucional de la República decretó que se suprima la "Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CF- No Más Impunidad" y se transfieran todas sus atribuciones, funciones, competencias, derechos, obligaciones y patrimonio al Banco Central del Ecuador, incluyendo los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos; expongo lo siguiente:

1. El 6 de abril de 2010, mediante Decreto Ejecutivo No. 314 publicado en el Registro Oficial No. 314 de 14 de abril de 2010, se creó PETROAMAZONAS EP como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.
2. La compañía PETROMANABÍ S.A. es una persona jurídica de derecho privado constituida al amparo de las leyes de la República de Ecuador con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, cuyas acciones fueron incautadas por la extinta Agencia de Garantía de Depósitos el 8 de julio de 2008, mediante la resolución AGD-UIO-GG-2008-012.
3. El 18 de noviembre de 2010, mediante Decreto Ejecutivo No. 553 publicado en el Registro Oficial No. 335 de 7 de diciembre de 2010, se creó la "Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad" (en adelante "UGEDEP"), cuyas funciones incluyen "Administrar los activos y derecho de la ex AGD".
4. La UGEDEP es propietaria de doscientas mil (200.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una, que representan la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía PETROMANABÍ S.A., el cual asciende a la suma de doscientos mil dólares de los



This Certificate is valid for the following product or service ranges:
Activities of exploration, production and transportation for the areas:
Indiñaco, Yanaguacocha, Urmococha, Eden Tutul, Patayacac, Yandur, Patacocha, Gasarocha and Eden Tuzul - Lago Agrio Ipeltza and related administrative support activities located at Quito.

This Certificate is valid for the following product or service ranges:
The engineering, construction and maintenance processes for
generation plants, processing facilities, wellpads facilities,
pipelines and associated pumping systems.

Estados Unidos de América (US\$200.000,00). Las acciones de propiedad de la UGEDEP están representadas en el Título No. 6 que contiene las acciones numeradas desde la 1 hasta el 200.000.

5. El 23 de agosto de 2013, la Junta del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN No Más Impunidad resolvió instruir a la fiduciaria Corporación Financiera Nacional que proceda a realizar la transferencia de dominio del paquete accionario de PETROMANABÍ S.A. a favor de PETROAMAZONAS EP, a título gratuito.
6. El 21 de marzo de 2014, el Directorio de PETROAMAZONAS EP mediante Resolución No. DIR-PAM-014-2014 resolvió "Disponer que PETROAMAZONAS EP reciba del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, a título gratuito y en sujeción al ordenamiento jurídico el 100% de las acciones de las que dicho Fideicomiso es titular sobre la compañía PETROMANABÍ S.A."
7. El 31 de octubre de 2014, mediante Oficio No. 202R-RESERVADO, el Procurador General del Estado puso en conocimiento de PETROAMAZONAS EP el estado de situación del proceso arbitral que siguen ECUADOR TLC, Cayman International y Teikoku Oil Ecuador en contra del Estado Ecuatoriano, por el supuesto incumplimiento al Contrato de Participación para la Explotación de Hidrocarburos y Explotación de Petróleo Crudo en el Bloque 18 -Consortio Bloque 18-, del cual es parte, además PETROMANABÍ S.A.
8. El 11 de noviembre de 2014, mediante Oficio No. UGEDEP-UGEDEP-2014-0074-O, la UGEDEP remitió a PETROAMAZONAS EP para su suscripción el Título No. 6 representativo de 200.000 acciones en la compañía PETROMANABÍ S.A.
9. El 19 de diciembre de 2014, el Directorio de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP mediante Resolución No. DIR-PAM-041-2014 resolvió "Tomar conocimiento del Oficio No. 202R-RESERVADO de 31 de octubre de 2014 suscrito por el Procurador General del Estado y disponer al Gerente General que continúe con el perfeccionamiento de la transferencia de acciones en PETROMANABÍ S.A. conforme lo dispuesto mediante Resolución No. DIR-PAM-014-2014- de 21 de marzo de 2014".
10. El 25 de junio de 2015, a través del Decreto Ejecutivo No. 705 publicado en el Registro Oficial No. 546 de 17 de julio de 2015, el Presidente Constitucional de la República decretó que se suprima la UGEDEP y se transfieran todas sus atribuciones, funciones, competencias, derechos, obligaciones y patrimonio al Banco Central del Ecuador, incluyendo los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos.



PETROAMAZONAS EP

la nueva era petrolera

11. El artículo 188 de la Ley de Compañías dispone que la propiedad de las acciones se transfiera mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere. Por su parte el artículo 189 de la misma norma señala que la transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.
12. Ocorre en el presente caso que antes de que se perfeccionara la prenombrada transferencia accionaria a favor de PETROAMAZONAS EP fue expedido el indicado Decreto Ejecutivo No. 705.

Toda vez que el asunto relatado en líneas precedentes atañe ahora al Banco Central del Ecuador notifico del mismo a usted y quedo atento a su pronunciamiento.

Atentamente


Osvaldo Madrid
**GERENTE GENERAL
PETROAMAZONAS EP**

C.C.: Ab. Raúl Riquelme
Gerente General de PETROMANABÍ S.A.

Recibido.

Francisco Armendíz.

13-10-2015





This Certificate is valid for the following product or service ranges:
Activities of exploration, production and transportation for the areas:
Pañacocha, Garacocha, Limoncacha, Eden Yuturi, Paboyacu, Yacumbi,
Pañacocha, Garacocha and Eden Yuturi - Lago Agria Pipeline and
related administrative support activities located at Quito.

This Certificate is valid for the following product or service ranges:
The engineering, construction and maintenance processes for
generation plants, processing facilities, wellpads facilities,
pipelines and associated pumping systems



EMCO-EP DOCUMENTO
RECIBIDO
RECEPCIÓN



RECIBO DE TRÁMITE
60-21-0041-18
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS



Quito 1-08-2018 10:50
FECHA HORA

PETROAMAZONAS EP

Funcionario Bermed
FUNCIONARIO QUIEN RECIBE

CON ANEXOS
SEÑALADOS

EXPEDIENTE: 67129 8/1/18 11:45
COMPAÑIA: PETROMANABÍ S.A.
TIPO DE TRÁMITE: COMUNICACIONES

Por favor consulte este recibo en www.supercomvalos.com.ec

Oficio No. PAM-PAM-2018-0756-OFI
Quito, D.M., 31 de julio de 2018

Asunto: Urgente - Accionista PETROMANABÍ S.A.

Señora Abogada
Suad Raquel Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS
En su Despacho.-

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

INGRESO N°

01 AGO 2018

FECHA

HORA: 10:45

De mi consideración:

Con relación al oficio Nro. BCE-BCE-2018-0482-OF, de 13 de julio de 2018, con el cual la Gerente General del Banco Central del Ecuador¹ solicitó a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros² con copia a varias entidades³ entre ellas PETROAMAZONAS EP lo siguiente: "(...) disponer a quien corresponda se retire del registro público de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al Banco Central del Ecuador por no ser; ni haber sido, titular del paquete accionario en mención a la fecha de expedición del Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015", manifiesto lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 La compañía PETROMANABÍ S.A., fue constituida en Ecuador el 12 de agosto de 1992, ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil⁴ el 01 de septiembre de 1992.
- 1.2 Mediante Resolución Nro. AGD-UIO-GG-2008-12, de 8 de julio de 2008 la entonces Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) incautó Petromanabí S.A. (como parte de los activos del grupo Isafas-Administradores de Filanbanco S.A.).
- 1.3 Mediante Resolución Nro. AGD-UIO-GG-2009-028, de 18 de marzo de 2009, la AGD asume la propiedad de las empresas incautadas entre las cuales consta PETROMANABÍ S.A.
- 1.4 Posteriormente mediante Escritura Pública de 19 de marzo de 2009, ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, se constituyó el Fideicomiso Mercantil AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD⁵, con la finalidad de administrar y posterior enajenación de los activos transferidos a este Fideicomiso.

BCE - DGDA
1/AGO/18-FH12:38

¹ Econ. Verónica Artola Jarrín

² Abg. Suad Manssur Villagrán

³ PETROAMAZONAS EP, PETROMANABÍ S.A., PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

⁴ Mediante Resolución No. 99-2-1-1-0003260 de 10 de septiembre de 1999, la Superintendencia de Compañías aprueba la reforma de estatutos y el cambio de domicilio de la empresa PETROMANABÍ S.A. de la ciudad de Guayaquil al Distrito Metropolitano de Quito.

⁵ AGD comparece como "Constituyente", y la CFN como "la fiduciaria".

GENIO DE DOCUMENTACION

01 AGO 2018

6 hojas / 14:20 1/21

ANEXOS: RECIBIDO POR:



PETROAMAZONAS EP

1.5 Mediante oficio Nro. UGEDEP-UGEDEP-2013-0129-O de 20 de junio de 2013, la Delegada del Presidente de la República ante el Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD⁶, copia al señor Ministro de Recursos Naturales No Renovables (en adelante MRNNR) a la época⁷ y al entonces Gerente General de PETROAMAZONAS EP⁸, emite la "Convocatoria para la transferencia de las acciones de Petromanabí S.A. a favor de Petroamazonas EP", señalando:

"(..) con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por nuestras autoridades, se convoca a una reunión de trabajo en la que se tratará la siguiente agenda:

1. Determinar la ejecución y tiempos de pasos pertinentes para la transferencia de las acciones de Petromanabí S.A. a favor de Petroamazonas EP, una vez que se ha avanzado en la regularización del status legal y financiero (...)". (Lo subrayado y negrillas me pertenece).

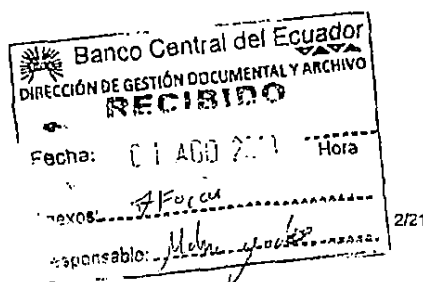
1.6 Mediante oficio Nro. PAM-EP-LGL-2014-01196, de 11 de febrero de 2014, el entonces Gerente General de PETROAMAZONAS EP, devolvió a la Delegada del Presidente de la República- Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público (UGEDEP) Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, la documentación referente a la transferencia de acciones de PETROMANABÍ S.A. a PETROAMAZONAS EP, señalando:

"Como consecuencia de lo acordado en la reunión mantenida el día 31 de enero del 2014 en el Salón Azul del Palacio de Gobierno, con el fin de tratar temas pendientes de seguimiento por parte de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No más Impunidad-UGEDEP, en el sentido de no transferir las acciones de PETROMANABÍ S.A. a favor de PETROAMAZONAS EP, me permito devolver a usted la siguiente documentación (...)" (La negrilla me pertenece).

1.7 El 25 de junio de 2015, a través del Decreto Ejecutivo No. 705 publicado en el Registro Oficial No. 546 de 17 de julio de 2015, el Presidente Constitucional de la República, en su artículo 1 dispuso que se suprima la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, y así mismo, en su artículo 2 señaló que se transferían todas las atribuciones, funciones, competencias, derechos, obligaciones y patrimonio de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad al Banco Central del Ecuador, incluyendo los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos.

Razón por la cual pese a estar en conocimiento del Directorio de PETROAMAZONAS EP, la transferencia de acciones de PETROMANABÍ S.A. esta Empresa Pública, se vio imposibilitada de continuar ya que con la promulgación del Decreto Ejecutivo No. 705, la competencia pasaba a ser única y exclusivamente del Banco Central del Ecuador.

⁶ Dra. Katia Marisol Torres Sánchez
⁷ Ing. Pedro Kleber Marizalde Pavón
⁸ Ing. Oswaldo Enrique Madrid Barrezueta





PETROAMAZONAS EP

EP sino de estricta responsabilidad del Banco Central atender el requerimiento de PETROMANABI S.A.

1.13 Así mismo, con oficio No. 01856, de 26 de junio de 2018, la Directora de Asuntos Internacionales y Arbitraje¹⁷ de la Procuraduría General del Estado manifiesta en comunicación dirigida a usted que:

"el Banco Central del Ecuador es el único accionista de la compañía de conformidad con la información disponible en la página web de la Superintendencia de Compañías".

1.14 Con oficio No. BCE-DNCR-2018-1413-OF, de 04 de julio de 2018, el Director Nacional de Consolidación y Regularización¹⁸ del Banco Central del Ecuador dirigido al Gerente General de PETROAMAZONAS EP señala:

"(...) debo mencionar a usted que la transferencia de dominio de las acciones de la compañía Petromanabi S. A., se tramitó conforme el artículo 188 de la Ley de Compañías, disposición legal por usted mismo mencionada, es decir; se procedió a suscribir la nota de cesión de acciones por parte de la entonces UGEDEP, en su calidad de Cedente a favor de Petroamazonas E.P., en su calidad de Cesionario, esto se encuentra ratificado por Petroamazonas, en el Oficio-PAM-EP-LGL-2015-09840 de 12 de octubre de 2015. De la misma manera el Representante Legal de Petromanabi S. A. procedió a inscribir en el libro de acciones y accionista (sic) de la compañía la transferencia de acciones a favor de Petroamazonas S.A.

(...)

De acuerdo con lo expuesto, lo único que queda por realizar dentro de ésta transferencia es la notificación correspondiente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, falta de la cual, en ningún caso invalida o anula la transferencia de las acciones de Petromanabi S. A., pues ésta se perfeccionó conforme los artículos 187, 188 y 189 de la Ley de Compañías, es decir con la suscripción de la Nota de Cesión y Correspondiente registro en el libro de acciones y accionistas de la compañía".

1.15 Mediante oficio No. PAM-PAM-2018-0642-OFI, de 5 de julio de 2018, el Gerente General de PETROAMAZONAS EP dirigido a la Gerente General del Banco Central del Ecuador realiza ciertas precisiones a lo manifestado por el Director Nacional de Consolidación y Regularización del Banco Central con oficio No. BCE-DNCR-2018-1413-OF, de 04 de julio de 2018¹⁹, manifestando que:

"(...) Por lo expuesto, lo afirmado por el Director Nacional de Consolidación y Regularización del Banco Central del Ecuador carece de sustento, debiendo precisar lo siguiente:

-En oficio No. PAM-EP-LGL-2015-09840 de 12 de octubre de 2015, esta Empresa Pública señaló que la transferencia accionaria de PETROMANABI S.A. a favor de PETROAMAZONAS EP atañe al Banco Central del Ecuador, debido que antes de que se perfeccionará tal acto societario, el entonces Presidente de la República del Ecuador expidió el Decreto Ejecutivo No. 705, dejando constancia que no se ha perfeccionado

¹⁷ Dra. Blanca Gómez de la Torre

¹⁸ Lcdo. Marcelo Danilo Montalvo Alava

¹⁹ Ver numeral 1.14



PETROAMAZONAS EP

Conforme lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, el Banco Central del Ecuador es el único socio/accionista de PETROMANABÍ S.A.

- 1.8 Por lo que, mediante oficio No. PAM-EP-LGL-2015-09840, de 12 de octubre de 2015, el Gerente General de PETROAMAZONAS EP a esa fecha⁹, comunicó al Gerente General del Banco Central del Ecuador¹⁰ que respecto de la transferencia accionaria de PETROMANABI S. A. a favor de PETROAMAZONAS EP atañe ahora al Banco Central del Ecuador debido que antes de que se perfeccionará la misma, se expidió el Decreto Ejecutivo No. 705¹¹.
- 1.9 Con resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2016-1701, de 18 de julio de 2016, la Subdirectora de Disolución¹² de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros resolvió declarar inactivas varias compañías entre las cuales consta PETROMANABÍ S.A.
- 1.10 Con oficio No. MH-2017-0525-OF, de 23 de noviembre de 2017, el Ministro de Hidrocarburos¹³ solicitó al Gerente General de PETROAMAZONAS EP¹⁴, un informe sobre la pertinencia de que se efectúe la transferencia de acciones de PETROMANABÍ S.A. a favor de PETROAMAZONAS EP.
- 1.11 Solicitud que fue atendida con oficio No. PAM-PAM-2017-1167-OFI, de 14 de diciembre de 2017, en el cual PETROAMAZONAS¹⁵ concluyó que:

"no ha suscrito ningún libro de acciones, talonario ni documento alguno de aceptación de cesión de acciones de PETROMANABÍ S. A., pues como ha quedado evidenciado a lo largo del presente oficio, por disposición presidencial (Decreto Ejecutivo Nro. 705 de 25 de junio de 2015) es obligación del Banco Central, y no de PETROAMAZONAS EP, aceptar las acciones de PETROMANABÍ S.A. lo cual efectivamente ha ocurrido y así consta registrado de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (...) Por lo tanto no es pertinente que se efectúe la transferencia de acciones de PETROMANABÍ S.A. a favor de PETROAMAZONAS EP, por cuanto hacerlo implicaría agravar la situación financiera de PETROAMAZONAS EP; así como que el Estado Ecuatoriano a través de PETROAMAZONAS EP, asuma procesos judiciales y posibles arbitrales de importantes cuantías, además de obligaciones laborales y tributarias".

- 1.12 Con oficio No. 01730, de 14 de junio de 2018, la Directora de Asuntos Internacionales y Arbitraje¹⁶ Subrogante de la Procuraduría General del Estado manifiesta que las solicitudes formuladas por el representante legal de PETROMANABÍ S.A. corresponden al Ministerio de Economía y Finanzas y al Banco Central del Ecuador, respectivamente no siendo competencia de la Procuraduría General del Estado; por lo que claramente se evidencia que tampoco es responsabilidad de PETROAMAZONAS

⁹ Ing. Oswaldo Madrid

¹⁰ Econ. Diego Martínez

¹¹ Ver numeral 1.7

¹² Ab. Edith Méndez Méndez

¹³ Ing. Carlos Enrique Pérez García

¹⁴ Ing. Alex Galárraga Hunter

¹⁵ Oficio suscrito por el Gerente General de PETROAMAZONAS EP.

¹⁶ Dra. Christel Gaibor

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
Teléfono(s): 3957210

Documento No. : CPCCS-SG-2018-6216-EX
Fecha : 2018-08-01 12:32:21 GMT -05
Recibido por : Julio Cesar Ferrin Zambrano
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: "0601858509"

J



PETROAMAZONAS EP

ninguna transferencia, por lo que no se puede afirmar que únicamente corresponde notificar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la transferencia efectuada en el Libro de Acciones y Accionistas.

-PETROAMAZONAS EP cumpliendo las disposiciones de autoridad, anteriores a la expedición del Decreto Ejecutivo No. 705, procedió a través de su Directorio a conocer la información de la transferencia de acciones.

-El artículo 188 de la Ley de Compañías citado de forma parcial por el Banco Central del Ecuador no puede aplicarse sin ceñirse a lo establecido en concordancia con el artículo 189 del mismo Cuerpo Legal, que expresamente determina la obligatoriedad para el perfeccionamiento de dicha transferencia de acciones que conste con la manifestación de la voluntad de forma afirmativa tanto del cedente como del cesionario. Situación que PETROAMAZONAS EP en calidad de cesionario ratifica que no ha suscrito ningún libro de acciones, talonario ni documento alguno de aceptación de cesión de las acciones de PETROMANABI S.A., pues como ha quedado evidenciado a lo largo del presente oficio, por disposición presidencial (Decreto Ejecutivo Nro. 705 de 25 de junio de 2015) es obligación del Banco Central, y no de PETROAMAZONAS EP, aceptar las acciones de PETROMANABI S.A. lo cual efectivamente ha ocurrido y así consta registrado en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

-La compañía PETROMANABI S.A. fue debidamente constituida en Ecuador; posterior a varias transferencias, por parte de la entonces AGD, la compañía PETROMANABI S.A. mediante Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, es transferida con todas las atribuciones, funciones, competencias, derechos, obligaciones y patrimonio de la UGEDEP al Banco Central del Ecuador, siendo su estado societario actual de INACTIVA, conforme consta de la Resolución Nro. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2016-1701, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros: por lo que a la fecha se encuentra imposibilitada de efectuar cualquier acto societario sin el consentimiento previo del citado Organismo de Control.

-Así también, debemos partir de la premisa constitucional que dispone la estructura jerárquica del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la cual prevé un orden de aplicación de las normas, siendo este: "La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos."²⁰, en este sentido, no cabe ni procede que un oficio o resolución, supere la jerarquía del Decreto Ejecutivo No. 705; Así, no es pertinente que el Director Nacional de Consolidación y Regularización del Banco Central, pretenda sobreponer la validez de un oficio ante el referido Decreto Ejecutivo.

En este sentido, no es adecuada la aseveración constante en el oficio No. BCE-DNCR-2018-1413-OF, de 04 de julio de 2018, cuando señala que: "(...) se procedió a suscribir la nota de cesión de acciones por parte de la entonces UGEDEP, en su calidad de Cedente a favor de Petroamazonas E.P., en su calidad de cesionario, (...)", puesto que, como constitucionalmente se ha dejado evidenciado, jerárquicamente prima la superioridad del Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015 cuya aplicación resulta obligatoria, por consiguiente, se reitera que es Improcedente tanto lo indicado en el precitado Oficio; así como, asumir la transferencia de acciones a favor de otra entidad distinta de aquella que expresamente determina el precitado Decreto Ejecutivo; siendo pertinente advertir que el accionar de los servidores públicos debe estar estrictamente

²⁰ Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

J

N



PETROAMAZONAS EP

limitado a aquel contemplado en la legislación vigente, por tanto no puede en forma alguna actuar al margen de los mandatos de la norma Constitucional, en estricto cumplimiento del principio de competencia, contenido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por lo expuesto, queda evidenciado que a la presente fecha el único accionista de la compañía PETROMANABI S.A. es el Banco Central del Ecuador, situación que es corroborada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, la Procuraduría General del Estado (...)". (Lo subrayado y negrillas me pertenece).

1.16 Con oficio No. BCE-DNCR-2018-1456-OF, de 10 de julio de 2018 el Director Nacional de Consolidación y Regularización del Banco Central del Ecuador comunicó infundadamente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que:

"(...) se puede observar que en conformidad a lo dispuesto en los artículos 187, 188 y 189 de la Ley de Compañías, la UGEDEP en su momento propietaria de las acciones de Petromanabi S.A. procedió formalmente a transferir las acciones de ésta compañía, mediante la suscripción de la nota de cesión correspondiente, realizando la inscripción de la transferencia de dominio de las acciones en el libro de acciones y accionistas de la compañía Petromanabi S.A. cuya notificación a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con ésta transferencia se encuentra pendiente.

(...)

La mencionada notificación a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de la transferencia de dominio de acciones, corresponde y es responsabilidad exclusiva del Representante Legal de Petromanabi S.A. de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley de Compañías. Al no haberse realizado las gestiones necesarias para que dicha transferencia sea registrada ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el paquete accionario de Petromanabi S.A. quedó registrado a nombre de la extinta UGEDEP, sin ser ésta última accionista de dicha compañía. (...) se concluye que el Banco Central del Ecuador nunca fue propietario del paquete accionario de la Compañía Petromanabi S.A." (Lo subrayado y negrillas me pertenece).

1.17 Mediante oficio de 12 de julio de 2018, el abogado Raúl Riquelme Cárdenas, Representante Legal de PETROMANABI S.A. hasta el 30 de mayo de 2018²¹, comunicó al Banco Central del Ecuador que:

"el proceso de transferencia no se ha concluido ya que no se ha recibido por parte del CESIONARIO, la nota de cesión respectiva con la firma del REPRESENTANTE LEGAL de Petroamazonas EP, de conformidad (sic) lo ordenado en el artículo 189 de la Ley de Compañías. (...) Adicionalmente, me permito manifestar que el proceso de transferencia de las acciones era una responsabilidad encomendada por la Presidencia de la República y que debía ser cumplida por el CEDENTE (UGEDEP, hoy Banco Central del Ecuador) y CESIONARIO (PETROAMAZONAS EP)". (Lo subrayado y negrillas me pertenece). (Anexo 1).

²¹ Representante Legal de PETROMANABI S.A. hasta el 30 de mayo de 2018, fecha en la que expiró el nombramiento con el cual se le designó.



PETROAMAZONAS EP

- 1.18 Con oficio No. BCE-BCE-2018-0482-OF, de 13 de julio de 2018, la Gerente General del Banco Central a sabiendas de que no existe registro documental de PETROAMAZONAS EP respecto a la aceptación de la transferencia de acciones, solicitó a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros "(...) disponer a quien corresponda se retire del registro público de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al Banco Central del Ecuador por no ser; ni haber sido, titular del paquete accionario en mención a la fecha de expedición del Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015"; situación que corresponde a la verdad, puesto que del mismo anexo 1 que adjunta el propio Banco Central a este oficio, se desprende que el Libro de Acciones y Accionistas de PETROMANABÍ S.A. "TRANSFERENCIAS" consta que el documento se encuentra firmado el 11 de noviembre de 2014 por el "Cedente" y no se encuentra suscrito por el "Cesionario", por lo que se evidencia claramente que el mismo no se encuentra perfeccionado conforme la normativa legal vigente para el efecto. (Anexo 2).
- 1.19 PETROAMAZONAS EP, verificó el Portal Institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el 20 de julio de 2018 y en el Certificado de Socios y Accionistas de la Compañía PETROMANABÍ S.A.²² emitido por dicho Organismo de Control siendo el único socio registrado correspondiente a la identificación 1760002600001 "Banco Central del Ecuador" con un capital suscrito de USD. 200.000,00. (Anexo 3).
- 1.20 Sin embargo de los antecedentes expuestos y hechos jurídicos verificados, con sorpresa PETROAMAZONAS EP, verifica nuevamente el Portal Institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el 27 de julio de 2018; y, en el Certificado de Socios y Accionistas de la Compañía PETROMANABÍ S.A.²³ emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros consta arbitrariamente, **contra expresa norma²⁴ y sin trámite legal válido alguno** que ahora, la EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP con la identificación 1768153880001 es la accionista total de PETROMANABÍ S.A. Adicionalmente conviene resaltar que el estado de situación legal de la Compañía es **INACTIVA**, por lo que llama la atención que se realicen cambios societarios en el estado actual de dicha compañía, y menos aún contra derecho. (Anexo 4).
- 1.21 El Presidente Constitucional de la República²⁵ en su Discurso de "Posesión de Nuevos Integrantes del Gabinete"²⁶ señaló:

"(...) ¡Seamos serios, seamos serios!

Por eso digo: ¡Que nadie se haga el desentendido mientras algún sinvergüenza comete una fechoría en la oficina de al lado!

²² Emitido el 20 de julio de 2018 a través del Portal Web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

²³ Emitido el 27 de julio de 2018 a través del Portal Web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

²⁴ Cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 189 de la Ley de Compañías. Ver numerales 1.15, 2.2, 3.1, 3.2, 4.2 y 4.4 del presente

²⁵ Lenín Moreno Garcés

²⁶ Dado en el Salón Amarillo el 16 de agosto de 2018, conforme consta de la página web: <https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/2018.05.16-POSESI%C3%93N-DE-NUEVOS-MIEMBROS-DEL-GABINETE.pdf>



PETROAMAZONAS EP

Queremos funcionarios honestos, transparentes, que amen a la Patria. Amor a la Patria, primero.

(...)

¡Digo que amen a la Patria, que vigilen con lupa el buen uso de cada centavo del erario público. No es dinero personal, es de todos! ¡Es su dinero, ciudadanos, ustedes deben cuidarlo!

Compañeros de este nuevo gabinete de unidad, los que vienen de antes y los que se han incorporado recientemente y ahora: todos somos parte del mismo equipo.

Somos un todo, un conjunto, con criterio holístico, orientado a cuidar integralmente de nuestra gente, vuelvo a recalcar la frase: ¡toda una vida! (...)" (Las negrillas me pertenecen).

1.22 Así mismo, el Presidente Constitucional de la República en su discurso "9 años de la Constitución de Montecristi"²⁷ increpó:

"¡Cómo no sentirnos autores, herederos, si fuimos nosotros quienes planteamos el respeto y el equilibrio entre las distintas funciones del Estado!

Sin apropiarse de ellas. Sin pensar que están a mi orden. ¡No!

Por eso ahora hemos rescatado ese espíritu dando a las funciones independencia, porque la mayor lucha contra la corrupción no es estar figoneando con cámaras lo que hacen los otros.

¡Esa no es la forma de luchar contra la corrupción!

La lucha contra la corrupción se la hace confiando en las instituciones, confiando en el ser humano. Y sabiendo que de allí va a emerger la verdad.

Queridas y queridos amigos, la verdad no es una doncella virgen que está a la expectativa de que un caballero de caballo blanco y armadura, de adarga, venga a protegerle. No, no, no. La verdad se defiende por sí sola.

¡No tengan miedo a la verdad, la verdad se defiende por sí sola, no necesita que nadie la defienda!

¿Saben cuándo la verdad fracasa? Cuando dejamos de confiar en ella, ese momento la verdad fracasa.

¿Por qué? ¡Porque rompemos la ley del Universo, porque rompemos este gran computador universal que es el Universo, porque dejamos nosotros mismos de confiar en la verdad!

¡La verdad siempre brilla! Vuelvo a recalcar los versos de Dante: la verdad es una luz que ilumina, siempre triunfa la verdad, no dejen de tener fe en ella.

²⁷ Dado en Montecristi el 30 de septiembre de 2017, conforme consta de la página web: <https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/2017.09.30-NOVENO-ANIVERSARIO-DE-LA-CONSTITUCI%C3%93N-DE-MONTECRISTI.pdf>



PETROAMAZONAS EP

La mentira, la falsedad tiene muchos rostros, la verdad tiene uno solo. A la verdad no hay cómo adornarle, como en las novelas, con diferente terno y diferente sombrero.

La verdad es una sola, por eso a lo mejor no es tan agradable, por eso a lo mejor no es tan teatral, porque es una sola.

No perdamos la fe en la verdad, ni pensemos que porque algún momento no dio resultado, no va a dar resultado a mediano o largo plazo.

¡Sí. Nos levantamos frente a poderes que querían perpetuarse!

¡Sí. Fuimos nosotros quienes exigimos de los servidores públicos, total honestidad y transparencia!

¡Ólgaseme bien: total honestidad y transparencia!

Esta es nuestra identidad. Este es nuestro legado.

No vamos a traicionar ninguno de esos principios. Vamos a profundizar los mandatos de nuestra Constitución. Así lo prometimos durante la campaña y lo vamos a cumplir." (...)"
(Las negrillas me pertenecen).

2. NORMATIVA

2.1 Constitución de la República

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Jr



PETROAMAZONAS EP

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

"Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados." (La negrilla y subrayado me pertenece).

2.2 Ley de Compañías

"Art. 21.- Las transferencias de acciones y de participaciones de las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Compañías; serán comunicadas a ésta, con indicación de nombre y nacionalidad de cedente y cesionario, por los administradores de la compañía respectiva, dentro de los ocho días posteriores a la inscripción en los libros correspondientes."

"Art. 177.- Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones."

"Art. 188.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo, para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados."

"Art. 189.- La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere del caso, se



PETROAMAZONAS EP

archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente.

En el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y accionistas, la nómina de sus accionistas. Además, a solicitud hecha por la compañía notificará en un período no mayor a tres días.

El retardo en inscribir la transferencia hecha en conformidad con los incisos anteriores, se sancionará con multa del dos por ciento sobre el valor nominal del título transferido, que el Superintendente de Compañías impondrá, a petición de parte, al representante legal de la respectiva empresa.

Prohíbese establecer requisitos o formalidades para la transferencia de acciones, que no estuvieren expresamente señalados en esta Ley, y cualquier estipulación estatutaria o contractual que los establezca no tendrá valor alguno." (La negrilla y subrayado me pertenece).

2.3 Ley Orgánica de Empresas Públicas

"Art. 6.- ORGANIZACION EMPRESARIAL.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas:

1. El Directorio; y,
2. La Gerencia General."

"Art. 10.- GERENTE GENERAL.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. (...)" (La negrilla y subrayado me pertenece).

2.4 Código Civil

"Art. 1453.- Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

"Art. 1461.- Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario:

Que sea legalmente capaz;

Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio;

J



PETROAMAZONAS EP

*Que recaiga sobre un objeto ilícito; y,
Que tenga una causa ilícita.*

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra. (La negrilla y subrayado me pertenece).

2.5 Decreto Ejecutivo 705, de 25 de Junio de 2015

"Artículo 1.- Suprímase la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad."

"Artículo 2.- Transfiérase todas las atribuciones, funciones, competencias, derechos, obligaciones y patrimonio de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad al Banco Central del Ecuador, incluyendo los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos." (La negrilla y subrayado me pertenece).

2.6 JURISPRUDENCIA

La Jurisprudencia constante en la Gaceta Judicial 8 de 13 de marzo de 1990 "Compraventa de acciones mercantiles" meridianamente señala que para que exista el dominio de las acciones debe existir **justo título y modo de adquirir el dominio**, aclarando que para el jurisconsulto Paulus "El dominio no se adquiere nunca por la nuda tradición (la sola entrega), sino que se adquiere, cuando preceda venta o cualquier otra causa justa, en virtud de la cual se sigue la tradición".

Así mismo el tratadista Claro Solar dice "Por consiguiente la entrega de la cosa con ánimo de transferir el dominio, por una parte, y de adquirirlo, por la otra, no basta para que la adquisición se realice, **si no que es necesario que exista**, además entre ambas partes un contrato que sirva de título a la adquisición de dominio; *justa causa traditionis*".

3. ANÁLISIS

3.1 DE LA ILEGALIDAD COMETIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

La Constitución de la República, es clara en determinar la obligatoriedad de que en todo proceso, incluso administrativo, se reconozcan las garantías básicas del debido proceso, así como la debida motivación de las resoluciones tomadas²⁸, situación que no ha sido acatada ni motivada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, como autoridad administrativa competente de verificar el cumplimiento de las transferencias de acciones y dar fe pública de los accionistas reales de cada una de las compañías a nivel nacional, como es el caso del accionista único de la Compañía PETROMANABÍ S.A., como consta del mismo Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y la declaración de su representante legal en oficio de 12 de julio de 2018²⁹, en la que señala de forma expresa que **"el proceso de transferencia no se ha concluido ya que no se ha recibido por parte del CESIONARIO, la nota de cesión"**

²⁸ Ver numeral 2.1

²⁹ Ver numeral 1.17



PETROAMAZONAS EP

respectiva con la firma del REPRESENTANTE LEGAL de Petroamazonas EP, de conformidad (sic) lo ordenado en el artículo 189 de la Ley de Compañías."

Llama la atención sobremanera como la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, no solo que toma una decisión arbitraria, Inconsulta y por demás ilegal al modificar el accionista único de la Compañía PETROMANABÍ S.A., con el simple oficio No. BCE-BCE-2018-0482-OF, de 13 de julio de 2018³⁰, tan siquiera verificar los anexos del mismo documento que señalan enfáticamente en su anexo 1 que el Libro de Acciones y Accionistas de PETROMANABÍ S. A. "TRANSFERENCIAS" consta que el documento que se encuentra firmado el 11 de noviembre de 2014 por el "Cedente" y no se encuentra suscrito por el "Cesionario", por lo que se evidencia claramente que el mismo no se encuentra perfeccionado conforme la normativa legal vigente para el efecto.

El artículo 189 de la Ley de Compañías³¹ meridianamente señala la obligatoriedad de que para que se realice una transferencia de dominio de acciones de forma previa deberá existir una comunicación firmada conjuntamente entre el Cedente (Banc Central del Ecuador) y Cesionario (PETROAMAZONAS EP o cualquier beneficiario), o al menos comunicaciones separadas suscritas por Cedente y Cesionario que den a conocer la manifestación de la voluntad de las partes del Cedente de transferir y de Cesionario de recibir. **Requisito legal, lógico y básico, de conocimiento de todos, más aun de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros**, ya que para que un acto o contrato jurídico produzca efectos jurídicos se debe contar entre otros requisitos con la manifestación de la voluntad de las partes, de forma libre y sin vicios que podrían afectar su consentimiento, ya que adquieren derechos y contraen obligaciones por medio de cualquier vínculo jurídico, así lo determina los artículos 1453 y 1461 del Código Civil³²; es decir que, **si no existe la voluntad de las partes de contraer derechos y obligaciones, el acto jurídico no podrá producir efecto alguno.**

En este sentido, no existe registro documental de PETROAMAZONAS EP respecto a la aceptación de la transferencia de acciones, por cuanto de la simple lectura de los antecedente expuestos en el presente, claramente se evidencia que la transferencia de acciones de PETROMANABÍ S.A. a esta Empresa Pública, nunca se perfeccionó ya que con la promulgación del Decreto Ejecutivo No. 705, la competencia pasaba a ser única y exclusivamente del Banco Central del Ecuador; así, ma podría el representante legal incluirlas en el Libro de Acciones y Accionistas; y, peor aún la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, registrar una transferencia que en el mundo jurídico devlene en inexistente.

Por lo que sorprende sobremanera que entre el 20 y el 27 de julio de 2018, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros vaya en contra el Decreto Ejecutivo No. 705; y, con una simple comunicación del Banco Central cambie abruptamente de criterio y registre a PETROAMAZONAS EP como acconista de PETROMANABÍ S.A. sin documento de soporte legal alguno; y, más aun conociendo que PETROMANABÍ S.A. se encuentra en estado de situación legal

³⁰ Ver numeral 1.18

³¹ Ver numeral 2.2

³² Ver numeral 2.4

J



PETROAMAZONAS EP

INACTIVA, declarado por la misma Superintendencia con Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2016-1701, de 18 de julio de 2016, suscrita por la Subdirectora de Disolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros³³.

Finalmente debo dejar constancia que el criterio de PETROAMAZONAS EP fue compartido en su momento por la Procuraduría General del Estado, entidad que con oficios No. 01730, de 14 de junio de 2018³⁴ y 01856, de 26 de junio de 2018³⁵, señaló que las solicitudes formuladas por el representante legal de PETROMANABÍ S.A. corresponden al Ministerio de Economía y Finanzas y al Banco Central del Ecuador, respectivamente, no siendo competencia de la Procuraduría General del Estado; por lo que claramente se evidencia que tampoco es responsabilidad de PETROAMAZONAS EP sino de estricta responsabilidad del Banco Central atender el requerimiento de PETROMANABÍ S.A. (Anexo 5).

3.2 DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES

La Jurisprudencia constante en la Gaceta Judicial 8 de 13 de marzo de 1990³⁶ señala como requisitos de la cesión al justo título y modo de adquirir el dominio, aclarando que "El dominio no se adquiere nunca por la nuda tradición (la sola entrega)", es decir que para que proceda la transferencia de acciones mediante cesión se debe contar con el título (Acto jurídico suscrito entre Cedente y Cesionario) y el modo de adquirir, que en este caso es la tradición, consecuentemente, la figura jurídica de modo es el medio por el cual el Cedente (Banco Central del Ecuador) entrega la cosa (Acciones); y, el Cesionario (PETROAMAZONAS EP o cualquier beneficiario) recibe la cosa (Acciones).

En el presente caso no existió:

- Ni el título legalmente transferido como lo señala la Ley de Compañías³⁷ en sus artículos 21, 177, 188 y 189, que señalan que la transferencia de acciones serán comunicadas con la indicación del Cedente y el Cesionario, que el título y el correspondiente talonario será suscrito por el Accionista; y, que la nota de cesión deberá estar suscrita por quien transfiere y por quien recibe, o al menos en comunicaciones separadas manifiesten su voluntad de hacerlo. Requisitos que en el presente caso no fueron cumplidos.
- Así mismo, el requisito de modo (tradición) nunca fue perfeccionado por ende tampoco fue cumplido, ya que PETROAMAZONAS EP "no ha suscrito ningún libro de acciones, talonario ni documento alguno de aceptación de cesión de acciones de PETROMANABÍ S.A.", como consta de los oficios suscritos por PETROAMAZONAS EP, con Nos. PAM-PAM-2017-1167-OFI³⁸, de 14 de diciembre de 2017 y PAM-PAM-2018-0642-OFI³⁹, de 5 de julio de 2018.

³³ Ver numeral 1.9

³⁴ Ver numeral 1.12

³⁵ Ver numeral 1.13

³⁶ Ver numeral 2.6

³⁷ Ver numeral 2.2

³⁸ Ver numeral 1.11

³⁹ Ver numeral 1.15



PETROAMAZONAS EP

Circunstancia que fue corroborada por el representante legal de PETROMANABÍ S.A., en oficio de 12 de julio de 2018⁴⁰, en la que de forma expresa señala que "el proceso de transferencia no se ha concluido ya que no se ha recibido por parte del CESIONARIO, la nota de cesión respectiva con la firma del REPRESENTANTE LEGAL de Petroamazonas EP., de conformidad (sic) lo ordenado en el artículo 189 de la Ley de Compañías." Y analizada en el numeral precedente⁴¹.

3.3 DE LA JERARQUIA NORMATIVA

La Constitución de la República establece en su artículo 425⁴² el orden jerárquico de la aplicación de las normas, señalando adicionalmente que la jerarquía normativa se considera en base del principio de competencia.

Adicionalmente incluye dentro de este orden jerárquico a los decretos ejecutivos y señala que en caso de conflicto entre normas las autoridades administrativas, entendiéndose como tales para el presente caso al Banco Central del Ecuador y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Para analizar este acápite debemos partir de la premisa constitucional de que todo Estado como es el Ecuatoriano debe estar sometido al ordenamiento jurídico; es decir, debe imperar la norma y no la voluntad de los servidores públicos, siendo así, en el presente caso, el pedido de consolidar la transferencia de acciones de PETROMANABÍ S.A. hacia PETROAMAZONAS EP, persiguió cumplir una "disposición presidencial", sin embargo, es necesario precisar que las disposiciones presidenciales son actos formales administrativos que se consolidan como Decretos; siendo la única disposición presidencial (Decreto Ejecutivo Nro. 705 de 25 de junio de 2015) en donde el Jefe de Estado suprime la UGEDEP, y dispone la transferencia de todas las atribuciones, funciones, competencias, derechos, obligaciones y patrimonio de la UGEDEP al Banco Central del Ecuador, es decir que por disposición presidencial legalmente válida, es obligación del Banco Central, y no de PETROAMAZONAS EP, asumir las acciones de PETROMANABÍ S.A. lo cual efectivamente ocurrió.

En este sentido, como lo señaló PETROAMAZONAS EP en los oficios Nos. PAM-EP-LGL-2015-09840, de 12 de octubre de 2015⁴³, PAM-PAM-2017-1167-OFI, de 14 de diciembre de 2017⁴⁴; y, PAM-PAM-2018-0642-OFI, de 5 de julio de 2018⁴⁵, se debe realizar las siguientes precisiones:

- PETROAMAZONAS EP cumpliendo las disposiciones de autoridad, anteriores a la expedición del Decreto Ejecutivo No. 705, procedió a través de su Directorio a conocer la información de la transferencia de acciones.

⁴⁰ Ver numeral 1.17

⁴¹ Ver numeral 3.1

⁴² Ver numeral 2.1

⁴³ Ver numeral 1.8

⁴⁴ Ver numeral 1.11

⁴⁵ Ver numeral 1.15

J



PETROAMAZONAS EP

- Sin embargo, el 25 de junio de 2015, al cambiar la normativa vigente a través del Decreto Ejecutivo No. 705 publicado en el Registro Oficial No. 546 de 17 de julio de 2015, el Presidente Constitucional de la República, en su artículo 1 dispuso que se suprima la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, y así mismo, en su artículo 2 señaló que se *transferían todas las atribuciones, funciones, competencias, derechos, obligaciones y patrimonio de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad al Banco Central del Ecuador, incluyendo los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos.*

Razón por la cual pese a estar en conocimiento del Directorio de PETROAMAZONAS EP, la *transferencia de acciones de PETROMANABÍ S.A. a esta Empresa Pública, se vio imposibilitada de continuar ya que con la promulgación del Decreto Ejecutivo No. 705⁴⁶, la competencia pasaba a ser única y exclusivamente del Banco Central del Ecuador.*

- Debemos partir de la premisa constitucional que dispone la estructura jerárquica del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la cual prevé un *orden de aplicación de las normas, siendo este: "La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos."*⁴⁷, en este sentido, no cabe ni procede que un oficio o resolución, supere la jerarquía del Decreto Ejecutivo No. 705; Así, no es pertinente que el Banco Central del Ecuador pretenda sobreponer la validez de un oficio ante el referido Decreto Ejecutivo.

En este sentido, no es adecuado el pedido formulado por el Banco Central del Ecuador con oficio No. BCE-BCE-2018-0482-OF, de 13 de julio de 2018⁴⁸; y, peor aún la actuación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de registrar la cesión cuando el Decreto Ejecutivo No. 705, establece la obligatoriedad de que el Banco Central sea el único accionista de PETROMANABÍ S. A, puesto que, como constitucionalmente se ha dejado evidenciado, *jerárquicamente prima la superioridad del Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015 cuya aplicación resulta obligatoria, por consiguiente, se reitera que es improcedente tanto el pedido formulado; así como, asumir la transferencia de acciones a favor de otra entidad distinta de aquella que expresamente determina el precitado Decreto Ejecutivo; siendo pertinente advertir que el accionar de los servidores públicos debe estar estrictamente limitado a aquel contemplado en la legislación vigente, por tanto no puede en forma alguna actuar al margen de los mandatos de la norma Constitucional, en estricto cumplimiento del principio de competencia, contenido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.*

⁴⁶ Ver numeral 1.7

⁴⁷ Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

⁴⁸ Ver numeral 1.18



PETROAMAZONAS EP

4. CONCLUSIÓN

Haciendo eco de las palabras del señor Presidente Constitucional de la República⁴⁹ en sus discursos de que como administración pública no debemos hacernos los desentendidos con las actuaciones ilegales y arbitrarias, vigílando con lupa el erario público; así como mantener el equilibrio entre las distintas funciones del Estado, confiando en que siempre primará la verdad y que ésta se defiende por sí sola; PETROAMAZONAS EP concluye como corresponde en derecho, lo siguiente:

- 4.1 La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, como autoridad administrativa competente de verificar el cumplimiento de las transferencias de acciones y dar fe pública de los accionistas reales de cada una de las compañías a nivel nacional, como es el caso del accionista único de la Compañía PETROMANABÍ S. A., ha actuado de forma arbitraria e ilegal al registrar a PETROAMAZONAS EP como único accionista de PETROMANABÍ S.A., situación por demás analizada en el numeral 3.1 de este documento.
- 4.2 El Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y la declaración de su representante legal constante en oficio de 12 de julio de 2018, señalan de forma expresa que "el proceso de transferencia no se ha concluido ya que no se ha recibido por parte del CESIONARIO, la nota de cesión respectiva con la firma del REPRESENTANTE LEGAL de Petroamazonas EP., de conformidad (sic) lo ordenado en el artículo 189 de la Ley de Compañías."
- 4.3 El mismo oficio No. BCE-BCE-2018-0482-OF, de 13 de julio de 2018, con el cual el Banco Central del Ecuador solicitó a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el cambio de accionista, a través de su anexo 1 "Libro de Acciones y Accionistas" de PETROMANABÍ S.A. "TRANSFERENCIAS" señala que el documento se encuentra firmado el 11 de noviembre de 2014 por el "Cedente" y no se encuentra suscrito por el "Cesionario", por lo que se evidencia claramente que el mismo no se encuentra perfeccionado conforme la normativa legal vigente para el efecto.
- 4.4 El artículo 189 de la Ley de Compañías señala la obligatoriedad de que para que se realice válidamente una transferencia de dominio de acciones, de forma previa deberá existir una comunicación firmada conjuntamente entre el Cedente (Banco Central del Ecuador) y Cesionario (PETROAMAZONAS EP o cualquier beneficiario), o al menos comunicaciones separadas suscritas por Cedente y Cesionario que den a conocer la manifestación de la voluntad de las partes del Cedente de transferir y del Cesionario de recibir. **Situación que no se ha cumplido en la cesión analizada, reiterando que PETROAMAZONAS nunca suscribió la nota de cesión respectiva;** además conforme lo establece la Constitución de la República, los funcionarios públicos debemos cumplir con las competencias asignadas, por lo que si bien el Directorio de PETROAMAZONAS EP conocló la cesión, el órgano competente para para suscribir cualquier documento, es el representante legal de PETROAMAZONAS EP, es decir, competencia exclusiva del Gerente General, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas⁵⁰, siendo que el Gerente General

⁴⁹ Ver numerales 1.21 y 1.22

⁵⁰ Ver numeral 2.3





PETROAMAZONAS EP

no suscribió la nota de cesión por efecto del Decreto Ejecutivo No. 705, particular que fue notificado al Banco Central ya desde el año 2015, con el oficio No. PAM-EP-LGL-2015-09840 de 12 de octubre de 2015.

4.5 No existe instrumento jurídico válido como en derecho corresponde, suscrito por PETROAMAZONAS EP, respecto a la aceptación de la cesión de acciones de la empresa PETROMANABÍ S.A.; y, es por esta razón que el representante legal de esta última no pudo y, de hecho no procedió a incluirlas en el Libro de Acciones y Accionistas; en tal virtud, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ha actuado arbitrariamente al registrar una transferencia que en el mundo jurídico deviene en inexistente.

4.6 Es sorprendente que entre el 20 y el 27 de julio de 2018, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros registre a PETROAMAZONAS EP como accionista de PETROMANABÍ S.A. sin documento de soporte legal alguno; y, más aún conociendo que PETROMANABÍ S.A. se encuentra en estado de situación legal INACTIVA, declarado por la misma Superintendencia.

4.7 En el presente caso no se cumplieron con los requisitos y presupuestos legales necesarios para el perfeccionamiento de la cesión de acciones ya que, el título para ser legalmente transferido como lo señala la Ley de Compañías⁵¹ debe contar con la indicación del Cedente y el Cesionario; y, que la nota de cesión deberá estar suscrita por quien transfiere y por quien recibe, o al menos en comunicaciones separadas manifiesten su voluntad de hacerlo. Requisitos que en el presente caso no fueron cumplidos. Así mismo, el requisito de modo (tradición) nunca fue perfeccionado por ende tampoco fue cumplido, ya que PETROAMAZONAS EP "no ha suscrito ningún libro de acciones, talonario ni documento alguno de aceptación de cesión de acciones de PETROMANABÍ S. A.", como consta de los oficios suscritos por PETROAMAZONAS EP, con Nos. PAM-PAM-2017-1167-OFI⁵², de 14 de diciembre de 2017 y PAM-PAM-2018-0642-OFI⁵³, de 5 de julio de 2018. Situación que fue analizada por demás en el numeral 3.2 de este oficio.

4.8 Además, las autoridades administrativas, entiéndase como tales para el presente caso al Banco Central del Ecuador y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros conforme los principios constitucionales deben resolver mediante la aplicación de la norma jerárquica superior; siendo la única disposición presidencial (Decreto Ejecutivo Nro. 705 de 25 de junio de 2015) en donde el Jefe de Estado suprime la UGEDEP, y dispone la transferencia de todas las atribuciones, funciones, competencias, derechos, obligaciones y patrimonio de la UGEDEP al Banco Central del Ecuador, es decir que por disposición presidencial válida, es obligación del Banco Central, y no de PETROAMAZONAS EP, asumir la las acciones de PETROMANABÍ S.A. lo cual efectivamente ha ocurrido.

Razón por la cual pese a estar en conocimiento del Directorio de PETROAMAZONAS EP, esto constituye un acto preparatorio previo a la actuación del Gerente General quien ejerce restrictivamente la representación legal, en este sentido, la

⁵¹ Ver numeral 3.2

⁵² Ver numeral 1.11

⁵³ Ver numeral 1.15



PETROAMAZONAS EP

transferencia (cesión) de acciones de PETROMANABÍ S.A. a esta empresa pública no se perfeccionó, en virtud de la promulgación del Decreto Ejecutivo No. 705⁵⁴, con el cual, la propiedad y control de PETROMANABÍ S.A. pasó a ser única y exclusivamente del Banco Central del Ecuador.

- 4.9 Debemos partir de la premisa constitucional que dispone la estructura jerárquica del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la cual prevé un orden de aplicación de las normas, siendo este: "La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos."⁵⁵, en este sentido, no cabe ni procede que un oficio o resolución, supere la jerarquía del Decreto Ejecutivo No. 705; Así, no es pertinente que el Banco Central del Ecuador pretenda sobreponer la validez de un oficio ante el referido Decreto Ejecutivo; es decir, la voluntad del organismo competente, Presidencia de la República fue clara al emitir el Decreto Ejecutivo en particular de que las acciones de PETROMANABÍ S.A pasen a ser parte del Banco Central del Ecuador, y en general los derechos y obligaciones de todos los bienes incautados.
- 4.10 En este sentido, no es legal el pedido formulado por el Banco Central del Ecuador con oficio No. BCE-BCE-2018-0482-OF, de 13 de julio de 2018⁵⁶; y, peor aún la actuación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de registrar la cesión cuando el Decreto Ejecutivo No. 705, establece la obligatoriedad de que el Banco Central sea el único accionista de PETROMANABÍ S. A, puesto que, como constitucionalmente se ha dejado evidenciado, **jerárquicamente prima la superioridad del Decreto Ejecutivo** No. 705 de 25 de junio de 2015 cuya aplicación resulta obligatoria, por consiguiente, se reitera que es improcedente la actuación de dicha Superintendencia; acto que arbitraria e ilegalmente ha inscrito la transferencia de acciones a favor de otra entidad distinta de aquella que **expresamente determina el precitado Decreto Ejecutivo, conforme fue analizado en el numeral 3.3 de este instrumento.**
- 4.11 Tomando las palabras del Presidente Constitucional de la República⁵⁷, "la verdad se defiende por sí sola" "*¡La verdad siempre brilla! (...) no dejen de tener fe en ella.*"; vigilando "*con lupa el buen uso de cada centavo del erario público*"; por lo que ratificamos que las actuaciones de **PETROAMAZONAS EP han sido en estricto cumplimiento del ordenamiento legal vigente** y exigimos que tanto el Banco Central del Ecuador como la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros realicen sus actuaciones enmarcadas en dicho ordenamiento legal, recordando que la Constitución de la República en sus artículos 226 y 233⁵⁸ disponen la obligatoriedad de los servidores públicos de ejercer solamente las competencias que sean atribuidas en la Ley; y, que caso contrario serán responsables por sus acciones u omisiones.

⁵⁴ Ver numeral 1.7

⁵⁵ Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

⁵⁶ Ver numeral 1.18

⁵⁷ Ver numerales 1.21 y 1.22

⁵⁸ Ver numeral 2.1





PETROAMAZONAS EP

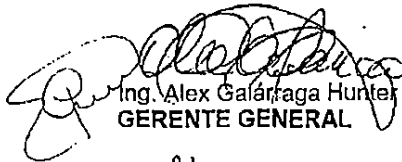
5. REQUERIMIENTO

Por lo expuesto, queda evidenciado legalmente que a la presente fecha el único accionista de la compañía PETROMANABI S.A. es el Banco Central del Ecuador.

Se requiere que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros observe y cumpla con las disposiciones legales vigentes aplicables, específicamente los artículos 188 y 189 de la Ley de Compañías y el Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015; y, deslinde a PETROAMAZONAS EP de cualquier actuación societaria que realice PETROMANABI S. A.

PETROAMAZONAS EP se reserva el derecho a iniciar cualquier actuación jurídica en defensa de sus legítimos intereses.

Atentamente,


Ing. Alex Galárraga Hunter
GERENTE GENERAL

Jca / m / pvp

- Anexo 1: Oficio de 12-Jul-2016, con el cual, el Abg. Raúl Riquelme Cárdenas, comunicó al Banco Central del Ecuador que: "el proceso de transferencia no se ha concluido ya que no se ha recibido por parte del CESIONARIO, la cuota de acción respectiva con la firma del REPRESENTANTE LEGAL de Petroamazonas EP"
- Anexo 2: Anexo 1 del Oficio No. BCE-BCE-2016-0482-OF (13-Jul-2016), del cual se desprende que el Libro de Acciones y Accionistas de PETROMANABI S.A. "TRANSFERENCIAS" consta que el documento se encuentra firmado el 11 de noviembre de 2014 por el "Cedente" y no se encuentra suscrito por el "Cesionario", por lo que se evidencia claramente que el mismo no se encuentra perfeccionado conforme la normativa legal vigente para el efecto.
- Anexo 3: Carificado de Socios y Accionistas de la Compañía PETROMANABI S.A., emitido el 20-Jul-2016 a través del Portal Web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en donde consta que el único socio accionista registrado de PETROMANABI S.A. es el Banco Central del Ecuador.
- Anexo 4: Carificado de Socios y Accionistas de la Compañía PETROMANABI S.A., emitido el 27-Jul-2016 a través del Portal Web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en donde sin sustento legal y arbitrariamente en contra de expresa norma, la Superintendencia de Compañías registra como único accionista de PETROMANABI S.A. a PETROAMAZONAS EP.
- Anexo 5: Oficios de la Procuraduría General del Estado No. 01730 (14-Jun-2016) y 01858 (26-Jun-2016) en los cuales el Organismo de Control señaló que las solicitudes formuladas por el representante legal de PETROMANABI S.A. corresponden al Ministerio de Economía y Finanzas y al Banco Central del Ecuador.

Copia:

Señor Licenciado Lenin Bollaín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Señor Ingeniero Carlos Enrique Pérez García
MINISTRO DE HIDROCARBUROS
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

Señor Ingeniero Carlos Enrique Pérez García
PRESIDENTE DE DIRECTORIO (E)
EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP

Ingeniero Hugo Patricio Larrea Cabrera
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS
MIEMBRO DIRECTORIO PETROAMAZONAS
DELEGADO MINISTRO HIDROCARBUROS

Señor Doctor Eduardo Xavier Jurado Béjar
Secretario General de la Presidencia
MIEMBRO DIRECTORIO PETROAMAZONAS
DELEGADO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



PETROAMAZONAS EP

Señor Doctor Ílugo Francisco Salvador Crespo
PROCURADOR
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

Señor Doctor Julio César Trujillo Vásquez
PRESIDENTE
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Señora Doctora Johana Pesantez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Señora Economista Verónica Artola
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Licenciado Marcelo Danilo Momatvo Álava,
DIRECTOR NACIONAL DE CONSOLIDACIÓN Y REGULARIZACIÓN
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Presidencia de la República del Ecuador

Teléfono(s): (02)382-7000

No. Trámite: PR-SGIRD-2018-00713-E

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONGO NARVAEZ ALEJANDRO
TEDY

Documento No. : CPGGS-SG-2018-6216-EX

Fecha : 2018-08-01 12:32:21 GMT -05

Recibido por : Julio Cesar Ferrin Zambrano

Para verificar el estado de su documento visite a

<https://www.gestiondocumental.gob.ec>

con el usuario: "0601858509"


PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Teléfono(s): 3827000

Documento No. : PR-RD-2018-14840-E JJ
Fecha : 2018-08-01 13:32:34 GMT -05
Recibido por : Jessica Paola Jaya Campaña
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: "0601856509"

ANEXA 6 HOJAS



Oficio Nro. PAM-PAM-2017-1065-OFI

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2017

Asunto: ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES DE GERENCIA Y DE AUDITORES EXTERNOS AÑOS 2014-2015 Y 2016 PARA APROBACION

Ab.
Raúl Riquelme Cárdenas
Gerente General
PETROMANABI S.A.
En su Despacho

Anexo

De mi consideración:

Me refiero al Oficio No. PM-GG-2017-RRC-0012, de 06 de noviembre de 2017, mediante el cual en su calidad de Gerente General de PETROMANABI S.A., solicita la aprobación - entre otros - de los Estados Financieros de los años 2014, 2015 y 2016, considerando que PETROMANABI S.A. "tiene como accionista único a la compañía PETROAMAZONAS EP".

Al respecto, previo atender su requerimiento, solicito se remita a PETROAMAZONAS EP, toda la documentación legal debidamente suscrita que demuestre que esta empresa pública es accionista de PETROMANABI S.A., así como, de ser el caso, los correspondientes títulos suscritos que prueben este hecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 176 y 177 de la Ley de Compañías.

Atentamente,


Ing. Alex Guirraza Hualpa
GERENTE GENERAL

Referencias:
- PAM-SG-2017-11806-EXT

Anexos:
ieros_informes_de_gerencia_y_de_audidores_externos años 2014-2015_y 2016-pam-sg-2017-11806-ext.pdf

Copia:
Señora Economista
Jessica Gabriela Andrade Compañía
Jefa de Finanzas

Y
12

1/2

ANEXO 1

Quito, 12 de julio del 2018.



INGRESO N° *[Handwritten]*

FECHA: 16 JUL 2018 HORA: *[Handwritten]*

Econ. Verónica Artola
Gerente General
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Ldo. Marcelo Danilo Montalvo Álava
DIRECTOR NACIONAL DE CONSOLIDACIÓN Y REGULARIZACIÓN
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Ciudad.

De mi consideración:

En contestación al Oficio Nro. BCE-DNCR-2018-1414-OF, de fecha 04 de julio de 2018, recibido mediante sistema Quipux, suscrito por el Ldo. Montalvo, me permito contestar y manifestar:

El proceso de transferencia no se ha concluido ya que no se ha recibido por parte del CESIONARIO, la nota de cesión respectiva con la firma del REPRESENTANTE LEGAL de Petroamazonas EP., de conformidad lo ordenado en el artículo 189 de la Ley de Compañías.

Ley de Compañías: Art. 189.- La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere del caso, se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente.

Adicionalmente, me permito manifestar que el proceso de transferencia de las acciones era una responsabilidad encomendada por la Presidencia de la República y que debía ser cumplida por el CEDENTE (UGEDEP, hoy Banco Central del Ecuador) y CESIONARIO (PETROAMAZONAS EP)

Notificaciones que me correspondan las continuaré recibiendo mediante sistema Quipux o al casillero judicial 4039 del Palacio de Justicia de Quito.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
Ab. Raúl-Riquelme Gárdnäs
C.C. 1707139406.

C.C.
Señora Abogada
Suad Raquel Manssur Villagrán
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS VALORES Y SEGUROS

Banco Central del Ecuador
DIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
RECIBIDO

Fecha: _____ hora: _____
Anexo: *[Handwritten]*
Responsable: *[Handwritten]*

N° TRAMITE: 60121-0041-18
DOCUMENTO: Anexos
01/09/18 6:57



Señora Doctora
Johana Pesántez Benítez
Secretaria General Jurídica
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Señor Doctor
Rafael Augusto Parreño Navas
Procurador General del Estado Subrogante
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

Señor
Martín Hidrobo Peña
Asesor 3

Señorita Abogada
Diana Yesenia Espín Robles
Servidor Bancario 7
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Señor Doctor
Segundo Francisco Maza Campoverde
Especialista de Patrocinio Institucional 2
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Señor Doctor
Guido Mauricio Molina Crespo
Coordinador General Jurídico
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR



RECIBO DE TRÁMITE
57630-0001-9
SUPERINTENDENCIA DE LAS EMPRESAS
ASEGURADORAS DE ECUADOR

EXPEDIENTE
COMPAÑIA

TIPO DE TRÁMITE: CONSULTARIE:



TRANSFERENCIAS

Cedo y transfiero la(s) acción (es) correspondiente(s) a este Título a

..... **PETROAMAZONAS EP.**

Fecha: **QUITO, D.M., 11 DE NOVIEMBRE DEL 2014.**

CEDENTE

CESIONARIO

Se tomó nota de esta cesión en el Registro respectivo.

Fecha: **QUITO, D.M., 11 DE NOVIEMBRE DEL 2014.**

REPRESENTANTE LEGAL

Cedo y transfiero la(s) acción (es) correspondiente(s) a este Título a

Fecha:

CEDENTE

CESIONARIO

Se tomó nota de esta cesión en el Registro respectivo.

Fecha:

REPRESENTANTE LEGAL

LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS
PETROMANABI S.A.

FOLIO No 5

NOMBRE DEL ACCIONISTA: UNIDAD DE GESTION Y EJECUCION DE DERECHO PUBLICO DEL FIDELICOMIS AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD (UGEDEP)
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

FECHA	SUSCRIPCION CAPITAL	No ACCIONES	PAGOS PARCIALES VALOR	No ACCIONES	TITULO UNITARIO	ACCIONES PAGADAS VALOR NUMERACION VALOR TOTAL	CEDENTE No ACCIONES	TITULO No.	TRANSFERENCIAS NUMERACION VALOR TOTAL	CESIONARIO	VALORES TOTALES			FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		
											DEBE	HABER	SALDO			
9 nov-2014							FIDELICOMIS AGD CFN	200 000	4	001-200.000	\$200 000,00	UGEDEP	\$200 000,00	\$200 000,00		<i>[Signature]</i>
11 nov-2014							UGEDEP	200 000	5	001-200 000	\$200 000,00	PETROMANABIS EP	\$200 000,00	\$0,00		<i>[Signature]</i>

OBSERVACIONES:

Quito, D.M., 06 de noviembre del 2014

[Signature]

Representante Legal
PETROMANABI S.A.





ANEXO 3

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES**SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA**

No. de Expediente: 67129

No. de RUC de la Compañía: 0991244395001

Nombre de la Compañía: PETROMANABI S.A.

Situación Legal: INACTIVA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEIDAS CAUTELARES
1	1750002600001	BANCO CENTRAL DEL ECUADOR	ECUADOR	NACIONAL	\$ 200,000.0000	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD)\$: 200,000.0000

Se deja constancia que, la presente nómina de accionistas otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las acciones ya que, en el Art. 187, en concordancia con los artículos 188 y 189 del mismo cuerpo legal, "se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías anónimas con el acto de registro en los libros, antedichos formalizar las transferencias de acciones de las mismas.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las transferencias de acciones de las compañías, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

FECHA DE EMISIÓN: 20/07/2018 10:35:20

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portal/informacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



S0001990406

20/07/2018 10:22:38



ANEXO 4

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES**SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA**

No. de Expediente: 67129

No. de RUC de la Compañía: 0991244395001

Nombre de la Compañía: PETROMANABI S.A.

Situación Legal: INACTIVA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1768153880001	EMPRESA PUBLICA DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP	ECUADOR	NACIONAL	\$ 200,000 ⁰⁰⁰⁰	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD)\$: 200,000.0000

Se deja constancia que, la presente nómina de accionistas otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las acciones ya que, en el Art. 187, en concordancia con los artículos 188 y 189 del mismo cuerpo legal, "se considerara como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías anónimas con el acto de registro en los libros, antedichos formalizar las transferencias de acciones de las mismas.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las transferencias de acciones de las compañías, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

FECHA DE EMISIÓN: 27/07/2018 09:55:11

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



S0002003486

27/07/2018 09:42:15

A NEXO J

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR



Oficio N° 01730

Quito DM, 14 JUN 2018

Señor Abogado
Raúl Riquelme
REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA PETROMANABÍ S.A.
Presente.-

De mi consideración:

Acuso recibo a su oficio Nro. PM-GG-RRC-18-007 de 23 de mayo de 2018, ingresado a esta Procuraduría con el número 1234-2018-AD-RP el 28 de mayo de 2018, mediante el cual informó a esta Institución que:

"1. De acuerdo a los Oficios No. CB18-007-GRN-18 y CB18-009-GRN-18 de fechas 19 de marzo del 2018 y 04 de abril del 2018, respectivamente, el Operador del Consorcio Bloque 18, solicitó a PETROMANABÍ S.A., un cash back por USD \$9.028.404,00, para cancelar el porcentaje que le corresponde de estas obligaciones tributarias frente al Servicio de Rentas Internas, de conformidad con las obligaciones legales que tiene PETROMANABÍ S.A. en el Joint Operations Agreement suscrito entre los socios al constituirse dicho consorcio [...]"

2. Que, con fecha 09 de mayo de 2018 se recibió el oficio Nro. CB18-016-GRN-18, suscrito por el señor Mariano Batistela en calidad de Gerente General de ECUADORTLC S.A., en el cual solicita mediante cash back de manera adicional el valor de \$ 795.583,00 DÓLARES AMERICANOS, valores que corresponden a los gastos administrativos y operativos del Consorcio Bloque 18 y que son el 12% de la participación de PETROMANABÍ en dicho Consorcio; Obligación sustentada mediante contrato de operaciones Joint Operations Agreement suscrito por los socios del consorcio al momento de constituirse y anterior a la incautación"

Al respecto cùmpleme manifestar lo siguiente:

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR



01730

Página: 2

De su comunicación se desprende que en la misma se realizan dos peticiones, la una dirigida al Ministerio de Economía y Finanzas y la segunda al Banco Central. En tal virtud, en la medida que las solicitudes por usted formuladas no corresponden a las competencias asignadas a la Procuraduría General del Estado, solicito se sirva dirigir a las Instituciones pertinentes a fin que puedan atender sus requerimientos.

Atentamente,

Dra. Christel Gaibor

**DIRECTORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y ARBITRAJE
SUBROGANTE**



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR



Oficio N° 01856

Quito DM, 26 JUN 2018

Banco Central del Ecuador
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
RECIBIDO
Fecha: 27 JUN 2018 13:03
Hora
Anexos: 9 Folios
Responsable: *[Firma]*

BCE - DGG
27/JUN/18-PM1:03

Señora Economista
Verónica Artola
GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Presente.-

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que el abogado Raúl Riquelme, representante legal de la Compañía Petromanabi S.A., remitió el oficio Nro. PM-GG-RRC-18-007 de 23 de mayo de 2018, ingresado a esta Procuraduría con el número 1234-2018-AD-RP el 28 de mayo de 2018, mediante el cual informó a esta Institución que:

"1. De acuerdo a los Oficios No. CB18-007-GRN-18 y CB18-009-GRN-18 de fechas 19 de marzo del 2018 y 04 de abril del 2018, respectivamente, el Operador del Consorcio Bloque 18, solicitó a PETROMANABI S.A., un cash back por USD \$9.028.404,00, para cancelar el porcentaje que le corresponde de estas obligaciones tributarias frente al Servicio de Rentas Internas, de conformidad con las obligaciones legales que tiene PETROMANABI S.A. en el Joint Operations Agreement suscrito entre los socios al constituirse dicho consorcio [...]"

"2. Que, con fecha 09 de mayo de 2018 se recibió el oficio Nro. CB18-016-GRN-18, suscrito por el señor Mariano Batistella en calidad de Gerente General de ECUADORTLC S.A., en el cual solicita mediante cash back de manera adicional el valor de \$ 795.583,00 DÓLARES AMERICANOS, valores que corresponden a los gastos administrativos y operativos del Consorcio Bloque 18 y que son el 12% de la participación de PETROMANABI en dicho Consorcio; Obligación sustentada mediante contrato de operaciones Joint Operations Agreement suscrito por los socios del consorcio al momento de constituirse y anterior a la incautación"

Al respecto, mediante Oficio No. 01730 de 14 de junio de 2018, esta Procuraduría señaló:

"De su comunicación se desprende que en la misma se realizan dos peticiones, la una dirigida al Ministerio de Economía y Finanzas y la segunda al Banco Central. En tal virtud, en la medida que las solicitudes por usted formuladas no corresponden a las competencias asignadas a la Procuraduría General del Estado, solicito se sirva dirigir a las Instituciones pertinentes a fin que puedan atender sus requerimientos".

El citado oficio fue dirigido a las oficinas señaladas por el representante legal de Petromanabi S.A. en su comunicación. No obstante lo anterior, el oficio fue devuelto a esta Procuraduría por cuanto la compañía antes referida ya no funcionaba en la dirección proporcionada.

Con estos antecedentes, adjunto remito para su conocimiento el oficio 01730 de 14 de junio de 2018 dirigido a Petromanabi S.A., en tanto el Banco Central del Ecuador es el único accionista de la compañía de conformidad con la información disponible en la página web de la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,



Dra. Blanca Gómez de la Torre
DIRECTORA NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y ARBITRAJE

Con Anexos